

Estas breues noticias de las Indias de Españoles, se
signan unicamente para la Vista, y ojs de Vn Señor
Militar en Europa, que pasa con
Gouerno de los meiores de
America.

Discurso y noticias de Indias

razon de los
Virreyes, Presidentes,
Capitanes Generales, Gouerna-
dores y Alcaldes mayores
que prouee S. Magestad
en las Indias Occidentales
y Orientales.

En los Reynos
y Prouinzias del Peru
es el primero el Virrey, Gov.
y Cap. Gen. y Presidente de la R.
Audiencia que resude en la Ciudad
de los Reyes, fundada en el Valle
de Lima, a dos leguas de la Mar
del Sur. y Puerto del Callao; Es
y esta rica y opulenta Ciudad la



Las Indias son natural y Real
Conquista del Rey de Castilla, y Rica y prouechosa
en tanto que S. Mage sea Señor absoluto de ellas,
que para ello nezesita Nauales Armas.

La Isla de Samayca situada Terca de la
de Cuba, y de la Española al Oeste de may al
de otra, distante solo de ellas veinte leguas,
tiene de longitud 150. leguas, y 20. de latitud, y
en el año de 1655. se conquistaron los Ingleses el
las Indias Occidentales, tan fuerte, y de
consequenzias tan noziuas y fatales para
los Españoles, que no puede con verdad
decirse que nro Rey es Duño de dhas
Indias, asta que lo deseri de ser otros
de Samayca.

Menor es el daño que resulta de tener los
Holandeses la Isla de Curasao situada en
la Costa de Venezuela y Caracas, menor es el
daño, pero tan grande que con los Intereses
que sacan aquellos de poseerla cada año por
sus fraudulentas Contrataziones en toda
la Costa del Mar del Norte, pudieran
comprarla si cada año se vendiese por
que es tan pequena y esteril que en las Caxas
de Indias se desierue con vn punto. = Sigue
de abriso a Ladrones y Piratas =

Menor es el daño que resulta de que en la
 Isla Española tengan una Colonia otros
 Etranjeros que es el de Portugal de franceses
 y que se ayen adjudicado muchas leguas
 tierra adentro. Otras en el Seno Alexi-
 cano S. Espiritu, y Misisipí, y a sotavento
 de las Islas, la Martinica, tan cultivada
 en conveniencias, y tan prósperas por el sitio
 de estas Colonias, que siendo unas parafes
 que no poblaron los Españoles por esteriles
 incultos y despreciables, los Etranjeros
 los han poblado, y les sirven como de
 unos talegos en que recoger ellos todas
 las riquezas de las Indias, por ser sus
 Colonias como garganta que sin pasar
 por ellas, no puede tragarlas esta Mo-
 narquia Española, la qual en tiempo de
 Guerra mal puede librar de tantos
 Ladraños, sus flotas

La nueva franzia, Canada, Texanua, Virginia, y los
 Bermudas tienen estranjeros, pero en sitios que no hacen
 tanto daño por que no están al paso.

(1) Con Santa fe, puede tenerse de que es buena Ciudad,
 y un temple apazible y sano, su Comercio es de años
 que fabrican y remiten a Quito, dista de Lima 600
 leguas, tiene cerca a Illuzo de donde se sacan mu-
 chas y buenas Esmeraldas, y se cose algun Oro en
 Sauaderos. Y de la matanza de ganado mucha lora mabe

(2) La Trinidad no tiene de bueno mas que el nombre
 por que su corta poblacion, su mal temple y hauer
 muerta pocos años, a los naturales a su gobierno
 haze poco apetezido este empleo. Sin embargo
 de una pro beece en Militar de Creditos por que
 es de su Jurisdiccion la Ciudad de S. Tome de la
 Guayana fundada a 80 leg de ella en tierra firme
 ala boca del Rio Orinoco ala Yunda de Monte
 y ala opuesta tienen los Holandeses dos Plazas
 llamadas Surinama y Berbix = La Guayana
 cubre con su Presidio las grandes llanuras que
 se guen desde ella a las Prouinzias de Cumana
 y Caracas = La 110 leg. No ay a desemboca
 enerte Orinoco, el Rio de Apure por el qual se
 puede navegar asta la Prouinzia de Parana = La
 200 leg mas arriba desembocan en Orinoco los rios
 de la Guayana y el de Meta que son en ocho Brazos de
 fondo navegables asta 20 leg de la Ciudad de S. fe

Metropoli, Corte de lo.
 Señorios del Peru, en cuyo texito
 y Jurisdiccion ay asi mismo la
 Audiencias del Reyno
 Chile, la de Charcas, la de
 Quito, S. fe, y Panam



A primera Audiencia Gen.
 de España al Peru, es la que reside
 en la Ciudad de Santa fe de
 Bogota del nuevo Reyno de Granada
 cae tierra adentro trezientas leguas
 de Cartagena. (1)

Es el primer Gobierno de su Jurisdiccion
 en titulo de Gov. y Cap. Gen. el de la
 Isla de la Trinidad y Prouinzia
 de la Guayana. Sita en el Mar del Norte. (2)

En la misma Costa estan las Pro-
 uinzias de Mexida y la Guita

es Maracaybo mejor Gobierno y su Plaza de Caracas
 estornable, su temple desapazible por muy caluroso

La Ciudad de S. Alexia es de quatro leguas sus
 naturales pocos, y muchos Cabixes, el Gov. no tiene
 idades, sino diez entrada por la Boca del Rio grande
 Aladalegra acua Oxilla esta situada, a fran de lencia
 Antiazioni para las Ciudades de sus margenes como son
 Paeze, Alompo, Samelameque, y Honda asta donde
 Navega subiendo a S. fe, Popayan y Quito.
 este Rio ay muchos intro ductores de estos fraudes
 ragan las Dopas y frutos con Oro en poluos que se
 de Zaragoza de Nechi, de los Remedios, de Antioquia
 Villa de Abuzza, de Xorocui, de el Guarnoco, y de Lola
 tambien le dan las Yetas de Pamplona, Mariquita
 hoio, Popayan, y le compran los empleantes de la Costa
 y ay a 18 de de, perdiendo el Rey los Reputos
 Parullo el manejo de la moneda corriente.

Cartagena, es Carta propia de un Militar,
 Credito y Graduacion, por que es de honra y
 quecho, es Ciudad grande, deamos Templos
 y Calles, su edesuo calor la haze algo
 capazible, tiene Alcazallas y Castillo en Boca Chica
 y de soldados, con buen Hospital y Doctaz.
 este Puerto llegan antes que a Portobelo
 alcones, y desando en tierra lo que llevan
 intrado para su Prouinzia y las de S. fe
 mas del nuevo Reyno de Granada; pasan
 Portobelo, y en concluyendo halli suferia con
 Comerciantes que bajan a ella de Lima por
 ma en su Armadilla del Sur, bueluen los
 ones para Cartagena a recoger sus vezagos
 len para la Nauana, y de ella por la Canal
 Bahama la buelta de España.

Ciudad de Maracaybo
 del cargo de un Gov. y Cap. Gen. (3)

En la misma Costa se halla la
 Prouinzia y Ciudad de
 Santa Marta con un Gov. y Cap.
 General. (4)

En la misma Costa sigue el
 Gobierno y Capitanía General
 de la Prouinzia y Ciudad
 de Cartagena (5)

Estos son los Gobiernos prinzi-
 pales de la Jurisdiccion de esta Audiencia
 y otros Correximientos y Alcaldias
 maroxes que tiene la tierra adentro
 no son de tanta entidad, si bien
 el Gobierno de la Prouinzia de

Antioquia, es de consecuencia por los muchos minerales de Oro Plata que tiene = los demas de ofizios son los Correfimientos de Tocayme, y Oague, el de Junco Zapaquirá, Sachica, Sogomozo, Chita, Surmeque, Coyaima, y Atagaima, los llanos, Obate, Guatabita, Maniquita, y las Alcazidas maiores de las Esas y Pamplona.

(7) de Portovelo a Panama las Catorze leguas son por eleuacion, pero se cuentan diez y ocho, si por tierra se andan que es lo mas comun se gastan quatro, cinco, seis, y ocho dias, en tiempo de aguas por ser tierra quebrada y llena de rios, lagos, y atolladeros, en que se pierden muchas haciendas, y Placetas son muy frequentes y ay modo de remediarlo = Los Pasajeros suelen edmirarse entrando embarcados por el Rio de Chagre asta Cruces donde desembarcan muy cercanos a Panama.

(8) Portovelo vn Brasero en que se queman las gentes, por estar cercado de montes que no dejan ventilar los Ayres, asi es Sepultura de Espanoles, aunque procuran detenerse halla lo menos que pueden, este Comandante tiene licencia de hazer ausencia de Portovelo ciertos meses de los mas figurados de los Calores.

(9) Estos ofizios aunque dezimos que son de esta entidad, suelen producir conueniencias por los Minerales de Oro que suelen beneficiar con bastante granjeria, e interuencion de los Presidentes de Panama.

Quese la Audiencia de Panama en los confines de Golfo de Uraba del Mar del Norte y terminos del Darien, Cuius Provinzia es abundantissima de Minerales de Oro, y mucho mas hazia las Costas del Mar del Sur; La Audiencia de Panama reside en la Ciudad de este nombre que est

3.
a las Orillas del Mar del Sur. tiene vn Presidente Governador y Capitan General. (6)

Catorze leguas solo de distancia esta en la Mar del Norte la Ciudad de Portobelo donde ay vn Gov. con titulo de Phemient Gen de esta Ciudad. (7)

tiene ademas dha Audiencia los empleos de Gov y Cap Gen de la Provinzia de Beragua, el de la del Darien, y Alcaydia mayor de la Villa de Nata en la Costa del Sur, pero son de poca entidad. (8)

Quese la Audiencia de Quito reside en la Ciudad de San Fran. Co

(6) Panama es Ciudad de intolerables calores que haze maiores, ser las Casas de Tablas de madona de Zedro, que penetra el Sol. = Sus Contrataciones son grandes, especialmente si se observasen las leyes de Indias que rigurosamente prohiben la entrada de Nauos del Mar del Norte, al del Sur, Es Panama la Garganta por donde entran los Comercios de España en los Reynos del Peru y Chile, y por donde Cuelan en Retorno inmensas riquezas.

(9) Es Quito Hermoso País, muy templado y la Ciudad muy Capax y bien poblada, está en medio del Camino que por tierra adentro puede hazerse desde Cartagena a Lima que es distancia de mill leguas.

En esta Prouincia se empieza la permission de sembrar trigo, plantar viñas, hacer vinos y otros frutos de los que se lleuan de España, y no se permite antes por que tengan los raras Consumo y venta razonable.

(1) Guayaquil, es lugar digno de que se fortificase, por que suelen infestarse Piratas que entran por el Rio capax de Naues de porte, y ay quien ofrece emprenderlo bajo ciertas condiciones, mas de ellas que le den salgueno por veinte años. Es grande su Comercio y Saues del Cacao muy estimable; Del corte de Aladras, admirable para Naues y Edificios, la haze famosa.

(2) Buena Ciudad es Popayan, la llaman tierra de Oro, a curia fama por quien esto escrive a ver aquella Prouincia, el año de 1103. que tenia 23 años, y no vio ninguno, sino el famoso Paramo del Guanaca que está a una Jornada de Popayan, y en este Paramo, de frio se quedó elada y muerta la mula sobre que caminaba, lo que halli sucede muy de ordinario. en el Paramo, que en parayolo de vida, y buelta se orienten Calores de sequor. Es País de muchas tempestades que despiden muchos rayos, y los naturales son asperos e intratables, y valientes los de la caza.

de Quito es Cabeza, y Pueblo principal de la Prouincia de este nombre, y está la tierra adentro de Costa del Mar del Sur, y de la Equinozial, tiene Presidente Gov. Cap. Gen.

En la Jurisdiccion de este Gobierno, y Costa del Mar del Sur el Puerto que llaman de Santiago de Guayaquil, y es Correo de entidad.

Ambien cae en la Jurisdiccion de esta Audiencia el Gobierno y Capitania General de la Prouincia y Ciudad de Popayan, que es de gran utilidad por el Oro que ay en ella.

(3) Entre estos Correimientos no ay que desechar, con ser todo tierra adentro, pero bella tierra en la qual empieza la gente a respirar, y gozar de las bondades de la del Peru, que es mejor quanto mas arriba y pasada la Equinozial, y mejor en quando tambien el Tropico de Capricornio, que entra el Reyno de Chile.

(4) Es el Callao buen Puerto y de grandes contrataciones, quando llegan los Galeones de España a Portovelo aniran desde Panama por Iltar a Lima, su Consulado dispone que baje el Comercio en la Armadilla que llaman del Sur, con su plata, la qual dando fondo en Panama, desembarcan los Mercaderes y la pasan por tierra a Portovelo, donde la emplean en la feria de Galeones, y las Dopas y generos conducen a lomo de mulas que fletan a muy subido precio, asta Panama, y embarcanse en otra Armadilla, suben a Lima, desde donde venden y proveen, no solo el Peru, sino a Chile y otras Prouincias de arriba que son Charcas, Tucuman, y Paraguay, y Cuyo.

(2) La Ciudad de Lima es de admirable templeta, y las Casas bajas, y sin techos por que nunca lluebe sino un rocío que no penetra, y por que los temblores que acaezan hazen menor daño, y este trabajo tiene auitados a sus Habitadores.

4.
En el mismo Caen bajo la Jurisdiccion de esta Audiencia otros diez Correimientos que son los de la Ciudad de Quito, Cuenca, Loja, y Zamora, Baen de Bracamoras, el Gobierno de los Quisno de los Quisno, Latacunga, Correimiento de Otavalo, Riobamba, San Miguel de Ibarra, y de Chimbó. (3)

En la Audiencia de Lima cuyo Presidente es el Sr. Virey que viene dicho, y la fortaleza del Puerto del Callao a dos leguas de aquella Ciudad, tiene gente de guerra de aquel Presidio, tiene el mando vn Maestro de Campo,

Solo en este Puerto, y en el de Valdivia, ay Murallas en todas las Costas del Peru, y de Chile, con haver tantos otros Puertos en ellas pero son todos abiertos y sin defensa.

La mas Experiencia que tienen si desembarcan Enemigos en sus Costas, es Retirarse todos con lo mejor de sus bienes, ocho, o diez leguas tierra adentro, y en todo lo que desan atrás quemar los Bastimentos, por cuya falta no pueden subsistir los Enemigos en tierra, y asi la desamparan, como les falta dentro de la Mar del Sur puertos seguros, ni adonde hazer pie para Refugiarse si son perseguidos por las Provisiones que ala primer noticia dan los Virreyes, y los Governadores.

Ya este Puerto de Payta vienen los que de Panama suben al Peru, a desembarcar para proseguir el viaje por tierra de los Valles, pues aunque los que quieren pueden proseguir su Navegacion asta el Callao, y mas adelante, es lo mas comun desembarcar por gozar de la seguridad de tierra.

Es tanta la del Peru, y de las demas Provincias de su deligacion que vienen referidas, y se diran asta llegar a fenezarla que no ay en los Caminos saltadores, ni Ladrones, ni se lleva ningun miedo de ser Robados; las Cargas de plata suelen desarse en el Campo, sin nadie que las guarde, porque los Indios de estas partes son maravillosos en el aborrecimiento que tienen al Huato.

Nota
Que todo, al contrario sucede alor de España, qual se dira en su lugar.

(6) Linda Ciudad es Truxillo, y pide Governador Militar por que a sido a vezes acometida de los Piratas para saquearla.

(7) Arequipa esta a 18 leg. tierra adentro es Ciudad de Indios, muy habitada, y estimable, pasa por ella toda la Contratacion del Cuzco, y Potosy.

En Sargento mayor (4)

Los Governos principales de la Jurisdiccion de esta Audiencia son el de Casamarca, que esta cien leguas antes de llegar a Lima, algo tierra adentro de la Costa del Mar del Sur.

En la misma Costa a 150 leg. de Lima esta el Corresim. del Puerto de Pura, y Payta. (5) El de la Villa de S. Francisco de Flores de Saña a 130 leg. antes. El de Truxillo a 100 leg. antes. Cui Ciudad es a dos leguas de la Mar. (6)

En la misma Costa pero mas alla de Lima a 150 leguas esta el Govern. de Arequipa (5)

El Corresim. del Cuzco, es de los mejores del Peru, con estar muy retirado de la Costa de la Mar, por ser Pais muy rico de Oro y plata.

Todos los Corresim. que refiere este Capitulo, son buenos, pero algunos le merezian aparte, por que son de mucha distincion, y por no saberla en estos años desde el de diez, se benefició uno de ellos en solo mill pesos, y al punto que vieron en Lima sus Titulos, le dieron por el pase, y beneficio de ellos. Vernte mill pesos, tanto como esto mienten las distancias a un Administr. Zelosos de saber y acertar.

Es Arica buen Govern. y pide Militar, que tiene a las espaldas el Cerro del Potosi, y la Plata, gran enuelo para los Gauálanes.

El Corresim. del Cuzco, es de los mejores del Peru, con estar muy retirado de la Costa de la Mar, por ser Pais muy rico de Oro y plata.

Todos los Corresim. que refiere este Capitulo, son buenos, pero algunos le merezian aparte, por que son de mucha distincion, y por no saberla en estos años desde el de diez, se benefició uno de ellos en solo mill pesos, y al punto que vieron en Lima sus Titulos, le dieron por el pase, y beneficio de ellos. Vernte mill pesos, tanto como esto mienten las distancias a un Administr. Zelosos de saber y acertar.

Tambien esta en ella mas adelante la Villa y Puerto de S. Marcos de Arica, y es Corresim. (8)

En la tierra adentro estan los Corresim. de Guamanga, Castro Vieja, y el de la Ciudad del Cuzco que fue Corte de los Reyes.

Angas del Peru, y esta a distancia de mas de 150 leguas mas adelante de Lima (9)

(11) Tambien estan en la Jurisdic. de esta Audiencia los Corresim. de los Andes del Cuzco; el de Taca, Pisco, y Nasca; y el de la Provincia de Collaguas, todos los quales han sido siempre prohibidos por el Rey.

Y los que fueron de la provincia
del Viceroy, y oy nombra-
dos son los Corregidores
de Taxama, de Canta, Cal-
laxas, Abanca, Parina-
cha, Condesuyo, Cotobamba,
Canes, y Canches, el de Lucan
el Corregimiento de Tausa
Casatambo, Cañete, y
Conchucos, Guanta, Caman-
santa, Vilcasuaman, el de
Aloquegua, Chuniu Vilcas,
Quispicanche, Amaraes,
Chilques y Alasques, el de
Chachapoyas, el de Guanuco,
Guarochiri, Guaylas, Chancay,
Guamabes, Taucos, Casamarqui,
y Andahuaylas, que aunque
estos Corregimientos son retirados

de la Costa del Mar, son
los mas de ellos de consecuencia,
y apetecidos.

Siquese la Presidencia de la
Audiencia de las Charcas
ay en su Jurisdiccion los Co-
rregimientos de la Villa Impe-
rial de Potosi (que esta 400
leguas mas alla de Lima) el de la
Paz, Oruro, la Alcaydia
mayor de Minas de Potosi,
y los Governos de Santa Cruz
de la Sierra, el de Chuquito a 250
leguas de Lima, y los Governos
Capitanias Gen. de Paraguay
y el de las Provincias del
Tucuman, cuya Capital es
Cordoua del Tucuman. (2)

(2) Toda la Jurisdiccion de las Charcas
es tierra y oficios ricos y apetecidos, entre
ellos el de Chuquito que acaba de beneficiarse
en doze mill pesos para entrar a servirle dentro
de doze años =

La Alcaldia mayor de Minas de Potosi
es gran oficio.

Nota %
donde dize Alcaydia, lease Alcaldia, que
lo contrario es descuido de la Pluma, disculpable
por que no forma bozador quien lo escribe y se
le da la atencion a la memoria de los lugares

(3) a Buenos Ayres Ciudad situada
ala entrada del Rio de la Plata vezina del
Brasil, se Nauega en detrechura desde Cadix
en dos Nauos que ban de Leuanto, es viaje
de tres meses, y al pasar la linea suelen
padezarse grandes Calmas que ocasionan
vna peligrusa y mortal enfermedad en la
Boca y por el mes de Agosto deue salirse
de Cadix, para llenar el mejor tiempo

Es gouerno digno de vn Militar de
Credito, y confianza por estar tan retirado
de Virreyes, y poder hazer mucho daño si
abusare de esta Zircunstanza, y no es
el menor si como se vio el año de 1692
diese entrada a Comercios Vlizitos que
llenando las Prouinzias de arriba, y el
Reyno de Chile, Causaron la perdida de los
Comerciantes que de Lima baxan a subir de
Panama lo que acostumbra subir a
Vender a Chile y demas Prouinzias que
llaman de arriba.

El Gouerno y Ca
General de las Prouinzias
Buenos ayres y Ciudad
de la Trinidad que confina
con las dos Prouinzias de
arriba, y está cerca de mill
Leguas de Lima, es de la Jurisdiccion
de esta Audiencia de
las Charcas. (3)

Y asi mismo lo son los
Correfimientos de las Prouinzias
de Omasuyo, Laxicaña, Lam
y Carauara donde se cose el
Oro de veinte y tres quilates
y medio: Y tambien los de las
Prouinzias de Paucacolla,
Lipes, Pilaya, y Paspaya,
Cochobamba, Caranga &

De las Cozelentinarias y singulares,
alidades del Reyno de Chile, su Sitio, Clima,
Division, Minerales, rios, fuentes, fortalezas
sus cosechas frutos, y modo de sus Contratas
en el Reyno del Peru, que es su principal
querza, tiene quien esta escrivie formada
relacion en solo ocho Pliegos, incluso vn
Pliego que la haze mas clara; esta obra,
otras semejantes, son solo afin de hazer
menos prolixa su ociosidad, y no para
a vista de otros; a lo sumo la daria esta
las de otras Prouinzias de Indias, a
algun Cavallero Militar que por estar
retirado en el gouerno de ellas, ve la vida
sin interes ninguno, que no le conoze
nada, y menos en sus obras dignas
de solo el premio de no enfadarse de ellas
Baste por agora dezir que el Reyno de
Chile fuera el Diamante, si la America
hizieramos vn anillo de Oro.

Asangaro, y Asilo, Porco,
Charanta, Pacajes, Sarcas,
Atacama, y Zircaxica, que los
mas de ellos son apetezidos
por la abundancia de los
Minerales de Plata,
Oro que ay en sus Territorios.

El Presidente Gouernador y
Capitan General de la Real
Audiencia, y del Reyno
de Chile, tiene oy su asiento
en la Ciudad de Santiago
y en esta Jurisdiccion solo dos
empleos se consideran principales
y de la provision de S. Illeg.
Es el vno el de Dho Presidente
Gouernador y Cap Gen.

Es la Plaza de Valdivia la mejor de las Costas desde Magallanes a el Cauo de California en el Mar del Sur, y como está alafrontera de los Auracanos, tiene por adherentes con gente de guerra otros fuertes, como son los principales nueve de ellos, con Artilleria, y a distancia de poder sus Erros dar aviso y pedir socorro de mas a otras. La de Angol, la de ^{ta} Suana, la de ^{de} Rosas, la de Buena esperanza, la de Palmachahuida, la de S. Pedro de Colura, y la de Leuo, son estas fortalezas. Y mas principales que estas son las de Arauco, y S. Felipe, y antes de estas la Compezon, y Chillan.

Esta Ciudad de Mendoza está en las dilatadas Prouinzias del Curo que Caen tierra adentro a la otra Vanda de las altas Sierras y Cordillera neuada que la divide de lo que realmente se llama Chile, voz que quiere decir en lengua de sus naturales País frío, que verdaderamente lo es mucho de grados para arriba hacia Magallanes bien al contrario en Mendoza, y el Curo Samas se siente frío, si todo el año mas Calores, exzesiuos, y tempestades que despiden Varios, de Curo horror libro Dios, asta aqui maravillosamente a Chile, pero no de temblores de tierra que tal vez los padecen.

Solo este Padrastris de temblores de tierra tiene Chile, por que en los demas la hizo Dios. Exempta no Caen Varios, ni Piedras, ni ay mosquitos azadores, Chinchas, ni Culebras Sagartos Carmanes, Leones ni Figres ni otras semejantes trabajos, de que están llenas las otras partes de la America, en especial las mas Calidas, que en ellas son de gran peligro, pero no le ay en Chile ni durmiendo por los Campos.

El otro es el de Governador de la Plaza y Puerto de Valdivia. (4)

Porque aunque ay en el Reyno de Chile y Jurisdiccion de su Audiencia los Coneximientos de la Ciudad de Mendoza, Puerto de Valparaiso, y los de Chillan, y Chillan, que alguna vez ha prohibido S. M.

en sujetos de aquellas Prouinzias, son de corta entidad y las mas vezes de su provision a dho. Residente Governador, y Capitan General, quien es el mas autorizado para las Indias por tener guerra en sus Prouinzias,

Las pequenas Islas de Juan Fernandez, y otras a la Costa de Chile, es puesto que de refresco a Enemigos Piratas poca Costa podria fortificarse para que ellos lo hagan alguna vez.

Y ser los Chilenos mal domesticados, y sin entera sugezion en las demas arriba, muy valientes y belicosos; que obligan quando se mueben, a formar Exercitos para contrarestarlos.

el Reyno de Mexico, no mas Rio Minerales de Oro, y plata que el Peru, ni lo es en frutos preziosos como son Grana añil, y otras tinturas, ademas tener muy buenos sitios donde se labran benefician Alenas de plata y oro. Los Espanoles frequentan mas sus Viales de España, por la maior comodidad de executarlos, y las que ofrece para ser Pais mas poblados y tratados, y valer el comun sustento con valde exzepto lo que lleuan de Europa = a causa de lo que se abo sus Caminos, y aun los poblados están muy infestados de Ladrones Vateros y

Y ser los Chilenos mal domesticados, y sin entera sugezion en las demas arriba, muy valientes y belicosos; que obligan quando se mueben, a formar Exercitos para contrarestarlos.

Nueva España.

Resnols Reynos Prouinzias, probec el Rey nro S. M. Jure, Governador, y Cap. Gen. Residente de la Audiencia que reside en la Imperial Ciudad de Mexico fundada la tierra adentro a ochenta leguas del Puerto de la Vera Cruz de la

famosos Salteadores que se arrojan á las
Conductas, y es pensión gravísima de que
se ven libres en todas las tierras que vienen
referidas asta aquí de la deligeneazion
y departamento del Peru.

Es pues **M**éxico
y hermosa Ciudad Corte
de aquellas Prouinzias y Seno
de la Nueva España, segun
de los Emperadores Mote
mas: En la Jurisdizion
este **V**iru nato
otras quatro Audiencias
dependen de su Gobierno Super

La Ciudad de S. Domingo tiene
un buen Puerto para entrar y salir los
Nauios, aunque sea de noche, por que
es la Boca de un gran Rio, a cuya
marfener está situada, a la parte del
medio día, o, austral de la Isla Española.
Esta Audiencia, y Poblacion es la
Metropoli de todas las otras por
su antigüedad, y su Iglesia
la Primada de las de la América
pero como se fueron pazificando
otras Prouinzias, mas bastas, y
padere la infuxia de poco estimado
y merezia grande atenzion la
Comodidad que ofezzen sus materiales
y Costas para fabricar Nauios.

La Audiencia de Santo
Domingo de la Isla Española
no la es la mas antigua Poblacion
de los Españoles, y donde reside
el Governador Capitan Gen
y Presidente de aquella Au)
Lo Gobierno y Capitanía Gen
de las Prouinzias de Venezuela

Este Gobierno de Caracas es
razonable en utilidades por el
rico de Cacao que en Valandras
de aquellas Costas, asta la Vera
ra con estar bien distante

Cubagua, o, la Margarita, ya
es preciosa, por que ha cesado la
tan bello nombre. Lo es nada
terrible su Gobierno; no tiene agua
para beber, que es gran falta,
y viene de la Costa de tierra firme
por que está acortissima distancia

Cumana es razonable Gobierno
poco menos que el de Caracas
pero todas estas tierras son muy
humedas y calidas y mal sanas.

Santiago de Leon de Caracas
es el primero de su Jurisdizion,
sin embargo de que está en la tierra
firme y Costa del Mar del Norte
de la deligeneazion del Peru
y a Levante del Gov. de Maracabo
y infuiose en esta Jurisdizion de
S. Domingo por la Cercania en
que se alla. (7)

Tambien es de la Jurisdizion de
esta Audiencia el Gobierno de
la Isla de la Margarita. (8)

Lo Gobierno, Cap Gen
de la Ciudad y Prouinzia
de Cumana, que cae en la mis-
ma Costa de tierra firme, es
de la Jurisdiz de dha Av. de S. Dom. (9)

1) Puerto Rico es Capaz de servir de abrigo a las Armadas, pero este Gobierno, y Poblacion de la Ciudad su Capital, esta oy muy pobre, y en otros tiempos merecia su nombre por sus frutos, y grandes cosechas de Cacao, que faltó por mas grandes vejetas que tubieron los vezinos, con su Obispo, y puede ser escarmiento a los que no cedan a la Iglesia lo que es suyo.

2) Es Guatemala buena tierra, y su arial tan singular en el mundo, que sin él, aunque se viese del de Samaya, Petipave, o Meximica, no se darian tinturas finas. Tiene el primer lugar la Cochinilla de Grana, que no solo en su color que se da a los Paños ricos, sino en los azules, y en los mas colores de mucho cuerpo y Reluzientes se echa Cochinilla, este genero solo en la Nueva España se halla con perfezion.

3) Costa Rica, bien que no es Poble de Gobierno, es mediano en utilidades.

El Gobierno General de la Isla de S. Juan de Puerto Rico es de la misma Jurisdiccion de Santo Domingo.

La primera Audiencia de tierra firme de las Prouinzias de Nueva España es la de Santiago de Guatemala tiene Presidente Governador Capitan General.

Es de su Jurisdiccion el Gobierno y Cap. Gen. de la Prouinzia de Costarica, cae ala costa del Mar del Norte.

Nicaragua es Gobierno segun el modo, y oy tiene algo que trabalar los Indios, Confinantes poco sujetos, que su Obispo a echo ofizio de Capitan aplauso y acierto.

Honduras tambien tiene que ver lo quebrado, y inculto de su País, pero es mejor Gobierno.

Campeche es el Gobierno mejor de todos los de Nueva España, pide litar, por que suelen Ingleses de la mayca emprender con Valandras corte del palo de su nombre, pero ha pasado a servirle un Poven lo suplira por sus prendas y adura Conducta y experiencia es D. Joseph de Bexiz Cau. La Orden de S. Inago.

Tabasco es de las mejores Alcañarias las Indias, esta vezino al Puerto de la Vera Cruz.

10
El Gobierno y Cap. Gen. de la Prouinzia de Nicaragua es tambien de su Jurisdiccion.

El Gobierno y Cap. Gen. de las Prouinzias de Honduras. de la misma Jurisdiccion.

El Gov. y Cap. Gen. de las Prouinzias de Yucatan, y Campeche, Es tambien de su Jurisdiccion.

Inmediata a Yucatan esta la Alcañdia mayor de la Prouinzia de Tabasco.

(2) En este famosísimo Puerto de la
Hauana, con gran razón pone siempre
S. M. por Governadores, Militares
de gran crédito, y confianza, por ser á
donde a la buelta para España tocan
todas las Armadas Galeones, flotas
y Nauos sueltos = es llave de las
Indias que pudiera dexarla el
que la poseyere, por que como las
aguas en las costas y Alaxes que
ay entre las Islas de Barlovento
que son esta de Cuba, la Española,
y S. Domingo, y Puerto Rico con
grande impetu corren hacia el
Seno Mexicano que forma una
media Luna, rebueluen furiosam
a salir al Mar Grande por entre
la Isla de Cuba, y la florida por
lo qual es preciso venir á vista de la
Hauana los Nauos para entrar en
la Canal de Bahama y desembarcar
á Mar ancho; como lo es el campo que
ay para hablar de la bondad de este
Gouerno, de su Puerto, Ciudad, y los
de su Jurisdiccion, de lo qual tiene for-
mada quien esto escribe, una rela-
cion, con un Mapa que la hazemas
claras, sin hauearla de fado ver asta
que algun Cavallero Militar la
necesite.

(3) El Gouerno de Cuba es muy inferior
á el de la Hauana, y su capital Santiago
esta en la parte de la Isla diametralm
opuesta á la Ciudad de S. Spoual de la
Hauana y su famoso Puerto.

(4) El Gouerno de la florida, es marchito
y poco apetecido, aunque pide Militar
y se ponen de crédito, que es su ascenso Cartagena

El Gouerno Cap.
General de la Ciudad y
Puerto de la Isla de la
Hauana, es de la mism
Jurisdiccion de la Audiencia
de Mexico. (2)

En esta Isla
y Costa del Mar del No
probee S. M. el Gouern
de Santiago de Cuba. (3)

El Gouerno Cap. G.
de las Prouinzias de la
florida, es de dha Jurisdic
de Mexico. (4)

Este Leon, no lo es en el valor, ni pasas
en mediano Gouerno.

Este Puerto de Acapulco famoso
por ser de adonde salen, y entran las Naos
de China, se puede considerar competidor en
utilidades a los mejores de las Indias, por las
grandes riquezas que desembarcan en esta
Ciudad dhas Naos, que ya vnas vezes en
medianas, otras en vna de mill toneladas
llaman Caracac con pretexto de llevar el
trabajo que se les remite de la España, para
manutenzion de las Islas Philipinas
tienen desde la Ciudad de Manila al
Puerto de Acapulco todos los años, y bien
se los tienen permiso de traer lo que toca ala
ropa de Algodon blanca, y Pintada Pimera
todo genero de Sosa y Ricaras de China, y
esta en Yama, y Charob, y otros semejantes
y producen las Islas de Luzon y las demas
sitias de S. M. y se les prohibe el
traer todo genero de Secidos de Seda, y
de muchos años a esta parte, á llegado el
porzio, a tanto como venir en esta Naos
cada viaje de onze á doze mill francos
de la China y Japon, echos con tal destreza
y aquellos Barbaros interesados en ellos
de el mayor fransote de los que este Comercio
haga para las Indias, digo el de España
de Cadix, no inclure el volumen ni el
valor que enzierna vn fransote de China
y menos de Tara de alto aque le rebuse
aprieto de vna prensa y en ellos traen

El Gouerno Cap.
Gen. del nuevo Reyno de
Leon, es de esta Jurisdic.
(5)

Tambien lo es la
Ciudad y Puerto de
Acapulco en el Mar
del Sur, Gouerna el Caste-
llano de su Castillo, Alcalde
mayor y Cap. a Guerra (6).

Los demas Correjimien-
tos y Alcaydias mayores
de esta Audiencia y su
Jurisdiccion son los siguientes
El Corregim de Mexico
Istlanaca, Tacuba, Guantla,

Ymitados todos los fondos, Vasos, Lintones
 Alcanos, Alcedias, y quantos generos de Seda
 se fabrican en Europa, tan luzidos y vistosos
 que así por esta Razon, como por la gran mo-
 deracion de precios con que los venden entros
 el Reyno de la Nueva España, no se gastan
 ni consumen otros generos de Seda que la
 que de aquellos Idolatras se introduzen en
 la Nao de China, de que prozedé el haverse
 apurado y destuido en España todas las
 fabricas de Seda que tenían vida entanto
 que las traficauan a las Indias, y tenían
 de ellas buena salida: Y avn la misma per-
 dición han tenido los de Lana como Licote,
 Barbagones y otros que se lleuavan a las
 Indias en las flotas, por que los que se
 vestian de ellos en la N. España los des-
 precian, reconociendo que por la mitad de
 lo que les cuesta vn vestido de Lana
 hacen otros de Seda de la China quedando
 en la substancia del genero enganados
 pero en lo aparente, vestidos y gustosos
 Por cuyo medio sacan de aquel Reyno
 de España los infieles tres, y quatro
 Millones de pesos en cada Nao que
 transportan a su Barbaro Dominio
 Questo es el mismo que acorta dife-
 renzia trae en vna flota regular, por que
 ya se pasó el tiempo de venir con Catorce
 16. y 18 Millones, como sucedia antes de
 esta Relaxacion de la Nao de China, a la
 qual solo tiene de Reg. conzedido traye
 de empleo asta vn millon de pesos para
 Costear, y pocos años antes de aora no les
 hera permitido mas que la mitad

Nota-

Los Mercaderes del Peru, con ser prohi-
 uido su Comercio con los de España, se
 arrojan en vnos Barquillos a venir Costa
 a Costa asta Acapulco, y tienen forma de

Amilpas:
 La Alcaidia maior de
 Tehuantepeque, la de Tlaxcala,
 Guanaguato, Mexapa, Guasupaya,
 Silacayoapa, Tequacan, Tlaxcala,
 Guaxaca, Tepexco, Tlaxcala
 La Alcaidia maior de
 La de Hascala, Villa de Cordoba,
 San Antonio de Guatula
 La Alcaidia maior de
 La de Guachinango, Tepeaca y Tepe-
 Saluatierra, Tehuacan, Tlaxcala,
 La de Sayula, la de Pachuca,
 La de Tasco, y el Correo de
 de Querato, Salpurgua,
 catecas, Santiago de los Valle-
 S. Felipe, San Miguel,
 Colula, Tehuacan, Teposcolula,
 S. Luis de Potosi.
 La Alcaidia maior de la

introducirse fraudulentamente y hazen
 des empleos en generos de China que
 el mismo riesgo de ser descaminados
 duzen al Peru con grandes ganan-
 das y en este Comercio y luzido se han
 grandes Caudales por Personas
 mucho Corazon para arriesgarse
 no caudales y la vida entant
 Navegacion y pequeños Casos.

Puebla de los Angeles
 La de la Ciudad de Mechoacan,
 La de Chalco, Valle de Atlixco,
 Tlaxcala, Mazapil, Tlaxcala,
 La de Chetla, Guazolotlan, Cholula,
 Bonotlan, y Tetala; Salapa y Salateango,
 Malinalco =
 El Gobierno de la Prouincia del
 nuevo Mexico que está 500-
 leguas de aquella Metropoli.
 La Alcaidia maior de Tlaxcala,
 Cuicatlan, y Papalotipac, Tlaxcala,
 Tlaxcala, Tlaxcala, Tlaxcala,
 Zacatlan, Guasocoingo, S. Juan de
 los llanos, Esmequilpa, Guazaqual-
 co, Acayuca, Orizaua, Tlaxcala,
 Tlaxcala, y Villa de Zamora,
 Tlaxcala, Chinantla, Tlaxcala, Ca-
 samaluapa, Guaspaltepeque, Tlaxcala,
 Papantla, Tlaxcala, Tlaxcala

Estos ochenta y dos ofizios de la Jurisdiccion de la Audiencia de Mexico los mas son muy buenos, algunos son buenos sobre salientes, y ninguno despreciable por la bondad del Pais y sus frutos.

Otra Cruz Nueva, Singu
Estulanzingo, Guariacocotla,
Iapa, Tistla, Totalapa, Pana
Tampico, Acatlan, y Prast
Theusulan, y Atempa
S. Luis de la Paz, y A
de Sihu, y los Pozos, S. Ju
de Coscomatepeque, Tuchiap
Chicontepeque, Simapan, y
la Alcaldia mayor de Tula
que todos los referidos ofizios
son Ochenta y dos.

Siempre la Audiencia de
Guadalajara reside en la
Ciudad de este nombre
que cae la tierra adentro, a
el Norte de Mexico
tiene Presidente y Cap

Esta Calidad de ofizios de la Audiencia de Guadalajara es la misma que la de Mexico, por ser uno mismo el Pais, y solo deberemos añadir que en algo aventajan por tener muchos de ellos muy famosas Minas de plata

Este empleo de la Alcaldia de Tzucaya es muy bueno. y muy señalado por tal el que sigue del Corregim de Zacatecas

Los Gouernos que prouee
y Alca en la Jurisdiccion de
esta Audiencia son el de
Gouernador y Cap. General
de las Prouinzias de Nueva
Orizcaya que esta 160-
leguas de Mexico. y
El Corregim de la Ciudad
de Zacatecas
La Alcaldia mayor de la
Villa de Lerena Real
y Minas de Sombrerete.
La Alcaldia mayor de Santa
Alana de los Lagos, las de
Suchipila, Sonora y Minas
del Rosario, Minas de San Diego
y su Alcaldia; El Corregim
de Tlaxomulco, y las Capitania
alguerra y Gouernos de los

Residuos de Sinaloa,
Francisco de Coaguila

Finalmente prouee Se
la Residencia de

Audienzia que reside
la Ciudad de

Gouerno, Capitan

General de las
Philipinas. Cui

Presidente Gov.

Capitan Genera

Es independiente; de ninoum
otro depende que del Re

Ouro Señor que Dio
Guarde

De las Philipinas viene
explicado su Comercio con la Nueva España
quando hablamos de Acapulco. bastara aora
dezir que desde este Puerto de la Nueva España
en el Alas del Sur ay mill y setecientas
leguas que es el viaje que se usa, dura
tres meses, y a vezes dos y medio = Pero la
Veni'da desde aquellas Islas asta dho
P. de Acapulco, tiene de viaje dos mill
leguas, por subir a maior altura para
buiscar vientos frescos de la parte del
Norte, y huir de las Brisas que son
vientos contrarios para boluer por la
dextera de la hida, y se tarda de
ordinario quatro meses =

Finalmente se Reflexe que las In-
dias se componen de quatro generos
de Naciones que son de naturales Es-
pañoles = y de Mestizos Hijos de Es-
pañoles, y de Madres, o Indias, o
Negras = y de Indios naturales = y
de Negros Esclauos = entre las quales
Naciones la española es tan menor
de las otras en cantidad, y numero, que
no Responden a uno, por veinte de las
otras =

La Intenzion del Autor de este Papel fue solo
Escriuir una Relazion de los
ofizios de las Indias: luego tratò de
que no quedasen del todo en blanco
las margenes: Y al fin resoluió se
acompañase del extracto adjunto
de un Mapa de la America
en que solo seponen los lugares y Puer-
tos prinzipales, pues los que en ella, no
bàn escriptos, se hallan en esta nra
Relazion, Y si este Carta obulla

Imperium la Ciudad debe
 Albur a quien se destina por
 continuata a coblar en ot
 cinco a seis dias, lo prima
 que se necesite sabor para en
 farse quien no se ha curado
 de lo que es la Corona de la
 y algunas consideraciones
 bulgares de la impetancia
 creta bueni de elland
 y gloria de Dios sea to
 Laon a vel
 de D. D.

America Meridional,
 Mapa y noticias de ella

...de la Cruz como Vaisseau de notre Royaume...
 ...et de matelot...
 ...comme il se verra par la suite de ce qui suit...



HILIFE PAR LA GRACE DE DIEU

ROY DE CASTILLE, DE LEON, D'ARRAGON,
 des deux Siciles, de Jerusalem, de Navarre, de Grenade, de
 Toledé, de Valence, de Galice, de Mayorque, de Seville, de
 Cerdagne, de Cordoue, de Murcie, de Jaen, des Algarves,
 de Algecires, de Gibraltar, des Isles des Canaries, des Indes
 Orientales, et Occidentales, Isles, et Terre Ferme, de la Mer
 de l'Ocean, Archiduc d'Autriche, Duc de Bourgogne, de
 Brabant, et Milan, Comte d'Aspurg, de Flandres, Tirol, et
 Barcelone, Seigneur de Biscaye, et de Molina, &c.

D'autant que les Monarchies ne sont opulentes qu'a proportion du Commerce qui s'y fait, il est du bien de nos sujets pour l'augmentation de leurs richesses, et de notre propre interet pour nos revenus, de procurer dans l'etendue de nos Etats, et Domaines les etablissemens qui peuvent y produire des effets si avantageux: dans cette vue nous desirons, que le Commerce fleurisse non seulement dans nos Indes Occidentales, mais qu'il puisse etre Porté directement dans nos Isles des Philipines: pour cela nous jugeons a propos, de notre propre mouvement, pleine conoissance, autorité Royale, et droit de Souveraineté d'etablir, et former une Compagnie expresse pour le Commerce de nos dites Isles des Philipines, qui aura son etendue dans toutes nos autres Provinces, et Royaumes, non obstant la prohibition inserée dans la loy 34. livre 9. titre 45. du recueil des Indes appelé *Recopilacion de Indias*, a la quelle loy nous dérogeons seulement pour cette Compagnie, a qui nous acordons gratuitement pour nous, et nos Successeurs un etablisement dans notre bone Ville de Cadix pour le tems, et espace de vingt années consecutives par cette presente résolution irrevocable sous le nom de *Compagnie Royale des Philipines*, et aux articles, Franchises, clauses, et conditions suivantes.

1. Cette Compagnie aura la faculté, et le privilege de naviguer a nos Isles des Philipines, et d'y negocier de même que dans les Indes Orientales, et aux Côtes d'Afrique, tant en deça qu'au delà du Cap de Bonne Esperance, et dans tous les Ports, Bayes, Lieux, et Rivieres, où les autres Nations trafiquent librement, devant jouir du droit d'hospitalité, selon qu'il est d'usage et coutume, durant le terme de vingt années a compter du jour de la datte de nôtre présente résolution Royale.
2. Il ne sera permis a nulle autre personne, de quelque qualité ou condition qu'elle puisse etre, qui ne sera du corps de cette Compagnie, de faire directement, ou indirectement la ditte navigation dans les vingt années ci dessus mentionnées sous peine d'encourir nôtre indignation, et de confiscation, au profit de la ditte Compagnie, de leurs Vaisseaux, Bâtiments, Armes, Munitions, et Marchandises, de quelque espece qu'elles soient.
3. Pour cet effet nous révoquons, et annullons toutes les permissions que jusqu'apresent nous avons données pour faire la ditte navigation, specialment le traité accordé au nom de *Don Manuel de Arriaga*.
4. Nous accordons et permetons a la ditte Compagnie d'arborer tous ses Vaisseaux grands, et petits, du Pavillon de nos Armes, et d'avoir aussi un sceau, ou cachet particulier ou seront gravées les Armes de notre bone Ville de Cadix, pour s'en servir uniquement dans les Actes, Letres, Patentes, et Commissions, qui concerneront la Regie, direction, et administration de ses affaires.
5. Tous les Vaisseaux de cette Compagnie seront exempts pendant le tems, qu'elle doit durer, de payer aucun droit, ni de tonneaux, ni d'étrangers, ni de *media-annata*, devant etre

A

confiderez comme Vaisseaux de notre Royale Marine; et l'baumone pour notre Colleege, et Seminaire de Saint Elme de cette Ville, restera au choix, et volonté des Directeurs, aussi bien que l'admission dans les dits Navires, des jeunes gens qui s'y elevent pour la navigation, aux quels les Directeurs destineront les Places de Mouffes, et de matelots, comme ils le jugeront convenable.

6. Nous donnons faculté aux mêmes Directeurs de choisir et nommer les Maitres Charpentiers et Calefats, qui leur conviendront, tant pour les carennes et radoub, qu'autres ouvrages dont leurs Vaisseaux pourront avoir besoin; à condition neanmoins que ces Maitres doivent être de nôtre aprobation.

7. Si pour la plus grande seureté des interêts de la Compagnie, ou pour quelqu'autre motif que ce puisse être, nous jugeons a propos de lui vendre ou fréter un, ou plusieurs de nos Vaisseaux: nous les lui acorderons, et nous ordonnons que ce soit du port, et avec les circonstances quelle les demandera, en convenant du prix de la vente ou du fret, entre l'Intendant et le Controleur principal de nôtre Marine à Cadix d'une part, et les Directeurs de la Compagnie de l'autre.

8. Nous permettons à la ditte Compagnie de faire construire dans toute l'étendue de nos Royaumes et Domaines, les Navires qu'elle voudra pour son service, et ordonnons que dans tous les endroits ou elle les fera fabriquer, elle jouisse des mêmes franchises et exemptions, pour le dits Vaisseaux, que ceux que l'on construit pour nôtre service.

9. La ditte Compagnie, pourra de même faire construire, ou acheter s'il luy convient, dans les Ports Etrangers, les Navires qu'elle voudra pour son service, et les faire passer dans nôtre Port et Baye de Cadix, ou elle pourra librement acheter aussi ceux qu'elle trouvera suffisants; et dans l'un et l'autre cas, nous exemptons les dits Vaisseaux du droit d'alcalala, et de quelque autre que ce puisse être, bien entendu que cette exemption, ne tombera pas sur ceux qu'elle pourra se défaire, car alors elle payera pour la vente de ceux c'y le susdit droit, ainsi qu'il est établi dans nôtre Royaume.

10. Tous les Cordages, Voiles, Ustanciles, Munitions et Bois que la Compagnie achetera, tant en dedans qu'au dehors de nos Royaumes, de même que les vivres necessaires à la nourriture des Equipages de ses Navires, tant pour le tems de leur carenne et armement, que celui de leur navigation, jouiront de la même franchise de droit que si c'étoit pour ceux de nôtre service; et pour cet effet, il lui en sera donné les dépeches ordinaires: et en cas que la Compagnie ait besoin des susdites choses, de nos Arcenaux, et Magasins, elles lui seront livrées sur leur juste valeur, par nos Officiers à qui la connoissance en appartient.

11. La Compagnie pourra établir tous les Magasins dont elle aura besoin pour carenner, et garder les Agrès, Ustanciles, vivres, et munitions de ses Vaisseaux, les quels jouiront des mêmes privileges dont jouissent ceux de nos Arcenaux; mais en cas d'indice d'y avoir de la fraude, ils devront être visitez de même qu'on le pratique dans nos Arcenaux.

12. Comme il pouroit arriver peut être qu'il ne se rencontrât pas, parmi nos sujets, le nombre necessaire d'Officiers et Gens de Mer, qui eussent courus les Mers d'Afrique & Orientales, parce que cette navigation ne leurs est pas ordinaire: Notre volonté est, que les Directeurs de cette Compagnie, puissent nommer les dits Officiers et Gens de Mer, Etrangers, qu'ils jugeront apropos pour le Commandement, et Equipement de ses Vaisseaux; à condition neanmoins que le premier Capitaine de chaque Navire aura pris naissance dans nos Royaumes, et toujours pour le moins la moitié de l'Equipage sera Espagnol; de plus nous voulons qu'il soit expédié tant aux dits Capitaines qu'à leurs Lieutenants, les Commissions correspondantes au grade de Mer, et guerre afin qu'ils soient considerez, et respectez pour tels, des Nations avec les qu'elles ils auront à traiter.

13. Considerant aussi par la raison mentionnée au précédent article, qu'il pouroit ne pas se rencontrer, autant qu'il seroit besoin de personnes habiles, et intelligentes pour les negoces, achapts, et ventes, que cette Compagnie ne pourra pas se dispenser de faire dans les Domaines des Princes de l'Asie, et Afrique; pour prévenir cet inconvenient, nous permettons aux Directeurs de nommer quelques Facteurs et Commissionnaires Etrangers qui soient aut fait de mblable commerce pourvu qu'ils soient de bonne réputation et de loüable conduite.

14. Les Officiers, Commissionnaires, et Facteurs qui seront nommez par les Directeurs, seront obligez d'observer exactement les ordres, instructions, et routes qu'on leur prescriera, et y manquant ils seront grièvement punis, sans que les dits Directeurs soient sensez responsables des operations des dits Officiers, Commissionnaires, et Facteurs, attendu qu'ils les auront choisi avec les qualitez réquises pour bien remplir leur devoir.

15. Les Directeurs de cette Compagnie pourront expedier annuellement un Navire, ou plus, selon qu'ils le trouveront convenable, et s'ils ont besoin d'y avoir quelques Troupes pour assurer la navigation, et contenir leurs Equipages, nous voulons biens les leur accorder, en convenant auparavant, avec l'Officier que nous destinerons, de la solde que devra donner la Compagnie, pendant le voiage, à chaque Soldat de nôtre Marine.

16. Etant deffendu (comme en effet nous deffendons) aux Navires de cette Compagnie de faire echelle dans les Ports de l'Amerique; cependant, si par quelque urgente nécessité ou forcé par les accidents de la Mer, ils sont obligez de relâcher dans quelque port de nos Domaines: nos Officiers qui s'y trouveront commandants devront les considerer comme s'ils étoient des Vaisseaux de nôtre Marine, et les pourvoir, à un prix raisonable, de tout ce dont ils auront besoin pour suivre leur voyage: et en cas qu'ils n'eussent point l'argent necessaire pour payer la dépence qu'ils y auroient pû faire; il le leur sera fourni de nos Caisses Royales, et l'Officier qui aura fait subministrer cet argent, nous devra en rendre compte, en nous envoyant l'état du montant, que la Compagnie sera tenuë de rembourser ponctuellement en notre Port de Cadix.

17. Si les Directeurs de cette Compagnie jugent a propos de faire embarquer dans leurs Vaisseaux les Marchandises, et fruits, qu'ils trouveront leur convenir tant de nos Royaumes que des Etrangers, pour les vendre ou échanger en nos dites Isles des Philipines, et dans les Ports Asiaticques, ils pourront le faire librement; et à cet effet il leur sera expédié les dépeches necessaires par le President du Tribunal de la Contratation des Indes, en payant seulement les droits qui ont été fixés par le projet du 5. Avril 1720.

18. Les Directeurs pourront charger dans la même forme et sous les mêmes dépeches, la quantité de cinq cent mille Piaftres fortes, en monnoye d'argent, ou plus ou moins, dans chaque Navire, selon que la nature de la negociation l'exigera, pour faire leurs emplettes de Marchandises Orientales, qu'ils pourront conduire, et apporter dans nos Royaumes de ce continent; et s'il arrive qu'apres ces achats faits, il leur reste quelque portion du dit argent blanc, ils pourront le troquer pour de l'or, surquoi nos sujets trouveront une grande utilité et acroîtront leur richesses, attendu que l'or donne de l'avantage par raport à la valeur qu'il a en Europe, et que pour l'embarquement et extraction du dit argent, ils ne seront obligez de payer aucun droit.

19. Attendu que les droits d'entrée et sortie que la Compagnie sera tenuë de contribuer, devront être payez à Cadix; aucun des Officiers employez dans nos finances de *Manila* ne prendra connoissance d'aucuns effets, fruits, or, ni argent, qu'elle pourra embarquer ou débarquer de ses Navires dans ce Port là; mais les Administrateurs, Maitres ou Commissionnaires de ceux qui y arriveront, seront obligez d'exhiber au President de nôtre Royale Audience des Philipines, comme Gouverneur et Capitaine General d'icelles, l'état ou facture de la cargaison que chaque Navire portera, la qu'elle facture devra être signée par le President de la Contratation de Cadix, avec l'expresse declaration d'y avoir payé les droits qu'on devoit de sortie, et la Compagnie aura la liberté de vendre, ou échanger les dites piaftres et effets, soit en tout ou partie, dans les autres Ports de l'Asie ou de l'Afrique, suivant qu'elle le jugera apropos.

20. Nous permettons que les Navires et autres Bastimens petits ou moyens (étant au service de la Compagnie) puissent trafiquer et commercer dans les dites Isles des Philipines et parcourir les autres Ports, et Côtes des dépendances étrangères sans que nos dits Officiers de finances de *Manila* puissent prendre connoissance ni intervenir pour raison des marchandises qui y seront vendues achetées ou échangées, encore moins les obliger à la contribution du droit d'alcalala ou de quelque autre que ce puisse être: De plus ordonnons qu'il soit fourni de bons Magasins ou la Compagnie puisse mettre et conserver ses marchandises, jusqu'au tems du départ de ses Navires pour l'en retourner en nos Royaumes d'ici, au quel effet nous ordonnons au dit Gouverneur et Capitaine General des Philipines d'aider, assister, et protéger cette Compagnie, ses Officiers, Facteurs et em-

4. ployez pour faire librement leur commerce sans en exiger le droit de Gabelle, ni aucune autre contribution, et aussi de ne point permettre que leurs Vaisseaux soient arrêtés dans aucun Port sous quelque pretexte ou motif que ce soit.

21. Si par quelque motif particulier les Vaisseaux de cette Compagnie s'arrêtoient dans les Ports des Princes Orientaux, qu'ils y échangeassent ou achetassent des effets pour leur chargement, il pourront s'en revenir en droiture dans les Ports de nos Royaumes d'Europe sans être obligé de relâcher auparavant dans ceux de nos Isles des Philippines.

22. Si les Navires de cette Compagnie en allant ou revenant de leur voyage, juroient apropos ou étoient obligé d'entrer dans les Ports de l'Afrique et qu'il leur convint d'y acheter quelques Negres natifs de ses climats, en argent comptant ou en échange d'effets pour les transporter et vendre aux Philippines, aux Indes Orientales, ou même en Espagne, nous le leur permettons afin que sans aucun empêchement ils puissent le pratiquer ainsi, à condition néanmoins qu'ils ne pourront pas transporter ni introduire dans l'Amerique le dits Negres.

23. Les prises que les Navires de cette Compagnie feront dans toutes les Mers par où ils passeront, soit sur des Pirates ou sur des Ennemis de notre Couronne devront lui appartenir, à l'exception néanmoins d'un dixième pour cent de leur valeur qu'elle sera obligée de remettre à notre Tresor Royal; le quel dixième pour cent sera pris sur la juste évaluation des Vaisseaux et effets pris que la Compagnie aura la faculté de faire vendre ou échanger pour d'autres Marchandises par le moyen des Facteurs ou Directeurs qui se trouveront à leur réception, dans quelque Ports que ce soit de nos Royaumes: et sur la relation veridique que donneront les susdits Facteurs ou Directeur certifiée et signée d'eux, de l'évaluation des dits effets; les Officiers, destinés pour nos Finances en tireront le susdit dixième pour cent, au moyen de quoi la Compagnie ne payera aucun autre droit, contribution ni Gabelle, pour raison des dites prises, ou vendues ou échangées.

24. La Compagnie aura la propriété des Fortereses, châteaux, et habitations, qu'elle pourra acheter ou négocier avec les Princes étrangers ou leurs sujets, de même de ce qu'elle pourra conquérir ou peupler dans les lieux déserts, conformément à nos Loix contenues dans le susdit recueil des Indes; à cet effet il lui sera permis d'envoyer pour ses nouvelles Colonies et pour l'éducation et instruction des habitans, les Ecclesiastiques, ou autres personnes qu'elle jugera nécessaires aussi bien que toutes les Armes, et munitions de Guerre dont elle aura besoin, le tout sans préjudice de notre souveraineté Royale.

25. Les Directeurs de cette Compagnie seront obligés de produire un manifeste de toute leur cargaison bien circonstanciée et tres veritable, devant notre dit President de la Contratacion ou devant la personne à qui sera commise l'Intendance de ses Navires, afin qu'en vertu d'icelui les dépêches, tant pour le dedans que pour le dehors du Royaume, leurs en soit expédiés.

26. La charge que les Navires de cette Compagnie apporteront de retour en ces Royaumes pour y être vendue et consommée devra être composée de Cuivre, de soye torse, et en écheveau; de Thé boué et vert, de Porcelaines, d'ouvrages en bois vernissé, de pierreries, Tissu de Coton, Poivre, Cloux de gerofle, Muscade, Racine de Chine, Cannelle, Rubarbe, Galanga, Cacao, Gutte, Gome, Borax, Musc, Benjoin et autres genres et especes d'herbes medecinales qui puissent être consommées en Europe: il leur sera aussi permis d'apporter dans chaque Navire les Tissus de Soye correspondant à la capacité de 50. Tonneaux, un peu plus ou moins, pour être vendus dans nos Royaumes; mais non pas y être consommés: notre volonté étant que la Compagnie par elle même ou par ses acheteurs puissent les transporter chez les Etrangers et à l'Amerique, ou elle pourra les faire vendre et consumer.

27. Cette Compagnie fera tenuë de payer à notre Tresor Royal à l'entrée dans nos Royaumes la contribution de huit pour cent de la valeur des épiceries que ses Navires apporteront, et de cinq pour cent de celle de tous les autres genres de marchandises aproportion des taxes nommées aforos et des évaluations qui seront spécifiées à la suite de notre présente dépêche; bien entendu cependant qu'à l'égard des marchandises qui n'y sont pas dénommées et que l'on pourroit apporter, on devra s'en tenir aux prix que les connoisseurs y mettront, pour pouvoir en tirer les droits accoutumés.

28. Dans ces droits seront compris tous ceux d'entrée et de sortie qui ont été imposés pour les Doua-

Douanes de nos Royaumes, tant à nous appartenants, qu'aux communautés municipales, Consuls et autres personnes particulieres, de même que les droits d'Alcavala, cientos, et Millions, qui se payent pour la consommation de dits marchandises et Epiceries qui y son sujetes; cependant nous entendons que ces droits resteront dans leur entier à l'égard des differents especes de marchandises qui seront apportées, et dont le commerce se fera par la main des Etrangers, et afin de prévenir les fraudes que l'on pourroit tenter de faire, à la faveur de ces graces que nous accordons seulement à la Compagnie: Notre dit President de la Contratacion ou la personne qui le représentera, sera obligé d'envoyer à notre Douane de Cadix une relation exacte et bien circonstanciée de tout le chargement des Navires de la Compagnie, le quel sera débarqué et mis en magasin sur la dépêche de notre dit President qui aura soin d'en faire plomber toutes les pieces du sceau des Armes que nous avons accordé à cette Compagnie par l'article 4. ci dessus.

29. Les Directeurs de cette Compagnie choisiront des magasins pour mettre en dépôt toute la charge de leur Navire; et là, ils pourront vendre publiquement au dernier encherisseur, ou en particulier, le tout ou partie de leurs marchandises pour les qu'elles ils ne payeront ni Alcavala, cientos, ni aucune autre chose, attendu qu'ils auront déjà satisfait les huit et cinquieme pour cent expliqués à l'article 27.

30. Les Directeurs de cette Compagnie, pourront (quand ils le jugeront apropos) faire embarquer pour nos Indes Occidentales les marchandises et épiceries à elle appartenantes, en payant néanmoins les droits réglés par le projet pour les Flottes et Gallions; il leur sera également permis d'expédier avec chaque armement de Flotte et Gallions, un Navire du port de 350. tonneaux, d'un peu plus ou moins, sur le quel ils pourront charger leurs effets et Tissus de soye; et la place dans le dit Navire qui restera, après y avoir mis leurs effets, il leur sera loisible de la fréter à des particuliers, se réglant à cet effet sur le même projet; mais pour le dit Navire qui ira en Flote ils payeront 50. piastres provinciales par tonneau et pour celui des Gallions le prix le plus modéré qui sera réglé, suivant l'usage; et ces prix, pour raison de tonneaux tant de Flotte que de Gallions, seront les mêmes auxquels les créanciers de la Flotte de Vigo, à qui nous les avons cédés; et les autres qui pourront avoir de legitimes droits, vendront ceux qui leur appartiendront exemptés les dits Navires du droit d'Etrangers et tiers des propriétaires de récolte, appelé, *tercio de Cocche*, de la même maniere qu'il se pratique pour nos vaisseaux: quant à ceux de la Compagnie ils devront naviguer comme les autres de Flottes et de Gallions à commencer avec les premiers qu'on dépêchera, en contribuant également aux droits préfixés; et au cas que la Compagnie voulut dépêcher quelq'un de ses vaisseaux dans les Ports des Indes, elle pourra l'exécuter librement en observant la même règle qui se pratique avec nos vaisseaux de Flotte et de Gallions.

31. Les marchandises qui ne se vendront ni se chargeront pour l'Amerique, pourront sortir pour les Royaumes Etrangers, soit pour le compte de la Compagnie, soit pour celui des acheteurs, que nous exemptons du droit d'extraction et de tous autres impôts, en consideration du benefice qui résultera pour nos finances et à nos états, de la vente d'icelles aux Etrangers, dont les produits avantageux ne pourront que l'être à l'enrichissement du Royaume.

32. Si les debiteurs de cette Compagnie ne payent point à l'échéance des termes, dont ils seront convenus avec les Directeurs et facteurs, il sera procédé contre eux par le voyes de droit, sans qu'il puisse leur être accordé aucune remise, délai, à moins que les dits Facteurs ou Directeurs n'en conviennent.

33. Les Directeurs auront la faculté de nommer à leur volonté et à la pluralité de Voix, les Tresoriers ou Caissiers, Teneurs de Livres, Secretaires, Notaires, Agents, Commissionsaires, Maîtres de Navires Officiers, Subalternes, et tous les autres, d'inférieures classes qui devront être employez au service de cette Compagnie, dans quelque operation que ce puisse être, et auront le pouvoir de les suspendre ou casser de leurs emplois et en nommer d'autres toutes les fois qu'ils jugeront leur convenir, car nous voulons que ceux qui seront ainsi nommés soient exempts et relevez d'aprobation, examen, caution et d'être enregistré par aucun Tribunal, Consulat ni maison de Saint Elme; c'est pourquoi nous en chargeons à la direction de la Compagnie d'avoir grand soin que ces nominations ne tombent que sur des personnes de bonne foy, et qui aient les qualitez requises pour l'exercice de leurs emplois.

B

34. Les

34. Les Directeurs ne pourront pas être vexez par voye d'emprisonnement ni arrêt ni faisie de leurs biens ou effets, sous pretexte de leur faire rendre compte de leur Administration, ni à cause des Personnes dépendantes de la Compagnie, jusqu'à ce que la sentence définitive soit rendüe par leur juge competent, qui (pour ces cas et pour tous autres qui pourront survenir) devra l'être privativement nôtre dit President de la Contratacion; mais les jugemens n'auront leur effet sur aucun des dits Directeurs ni leurs Subdeleguez pendant qu'ils seront employez à l'expédition de quelque Navire, dont le retardement pourroit être préjudiciable: de plus nous en chargeons tres expressement nôtre dit President de la Contratacion de veiller avec toute l'attention possible à la conservation et augmentation de cette Compagnie, dont nous avons tout lieu d'attendre des succès favorables pour nôtre état et l'avantage de nos sujets.

35. Les Livres de la Compagnie aussi bien que ceux de ses Directeurs ne pourront pas être tirés de la maison où ils auront été établis, non plus que d'entre les mains des Caissiers par ordre d'aucun juge, pour les inserer ou faire paroître dans quel acte ou jugement que ce puisse être, nôtre volonté étant qu'il soit donné foy publique aux certificats qu'ils donneront ou qu'ils leurs seront demandés.

36. Les Directeurs regleront tous les apointements et salaires qu'on devra donner aux Officiers, Gens de Mer et autres Serviteurs de la Compagnie, en convenant avec eux, ou se proportionnant au travail et merite d'un chacun.

37. Les Officiers et Gens de Mer que la Compagnie aura employée, au service de ses Navires, jouïront des mêmes graces et privileges que ceux de nôtre Marine, et ne pourront pas être employez ailleurs que ce ne soit du consentement de la Direction.

38. Les Officiers Gens de Mer au service de la Compagnie ne pourront porter, ni en allant ni au retour de voyage pour quelque motif, et pretexte que ce soit, aucun argent, Denrées ni marchandises qui puissent leur appartenir, a peine d'être confisquez et apliqués au profit d'icelle à moins que les Directeurs n'y ayent consenti par écrit encore faudra t'il que leurs effets soyent mentionnez dans le manifeste du chargement, selon qu'il est exprimé cidevant dans l'article 25.

39. Les Directeurs de cette Compagnie prêteront serment entre les mains de nôtre dit President de la Contratacion, d'observer et garder la fidelité en tous les points que demande le bien, l'avantage, et le succes de la dite Compagnie, ensuite de quoi ils tiendront leurs assemblées en la dite Ville de Cadix, où ils devront présisément faire leur résidence, y rédiger par écrit une formule de Regles, et d'Ordonnances pour la meilleure et plus juste direction de leurs affaires communes.

40. Tous nos sujets, particuliers, corps et communautez de quelque pays, qualité ou condition qu'ils soient, pourront prendre interêt en cette Compagnie soit par voye de souscription par achat d'Actions au par quelqu'autre titre, sans que pour cela ils derogent en aucune maniere de leur noblesse grade ni privilege.

41. De même tous les Etrangers établis dans nos Royaumes pourront entrer dans cette Compagnie avec l'assurance que les Actions qu'ils y auront ne seront point saisies ni confisquées pour quelque cause publique ou consideration d'état que ce puisse être, même dans le cas de guerre ouverte avec les Princes ou Puissances dont ils seront sujets.

42. Il ne sera pas permis de saisir les effets, ni Actions appartenantes à cette Compagnie, encore moins d'empêcher le cours de sa negociation par aucun titre, ni motif de quelque nature qu'il soit; mais en cas qu'il falût indispensablement saisir à quelque interresse la partie qu'il y auroit, pour l'ors on pourra le faire à condition que la Compagnie en fera depositaire et responsable, jusqu'à la parfaite conclusion du motif, qui aura causé la faisie: on ne pourra non plus saisir aux Officiers et Gens de Mer, que le tier de leurs apointements qui servira à satisfaire les dettes qu'ils auront contractés; les deux autres tiers seront réservés pour leur entretien, afin de leur conserver les moyens de continuer le service.

43. Le fonds de cette Compagnie sera de quatre millions d'écus de huit reaux de plate ancienne provinciale pièce, qui sera portagée en quatre mille actions, chacune de mille écus, les qu'elles ne pourront pas être vendues ni cedées, avant que les livres de souscription soient complets; et ceux qui seront interressés dans la Compagnie seront reputez possesseur et veritables propriétaires de leurs actions, qu'ils pourront vendre ou ceder apres, soit par eux ou par procuration.

44. Les susdites souscriptions pour le fonds de cette Compagnie se feront à Cadix par devant

avant les Directeurs, ou la personne qui sera nommée à cet effet; ceux qui voudront souscrire enverront des billets écrits de caractère lisible, sans aucun abregé ni chiffre, avec la datte et lieux de leur demeure, leur noms de Batême et de famille et le nombre d'actions.

45. Ceux qui auront part aux fonds de la Compagnie en la maniere ci dessus expliquée seront obligés de payer au tems des souscriptions, la quatrième partie de chaque action, et les autres trois quarts à la disposition chacun de ses Directeurs, qui selon l'exigence auront le soin d'en avertir les interressez par des placarts publics que l'on affichera aux en droits accoutumez; et l'ors que le nombre d'actions sera complet, les Directeurs livreront d'abord aux actionnaires leurs billets d'actions; bien entendü que ceux qui en negligeron le payement dans les termes prescrits, perdront, au profit de la Compagnie, la partie d'actions qu'ils y auront.

46. Nous nommons pour Directeurs de cette Compagnie pendant le terme de sa concession, et qu'elle subsistera *Don Manuel de Arriaga, Don Alonso Garcia, Don Guillermo Marcé, Don Juan Garcia Romero, Don Joseph del Duque, Don Lorenzo Dey, Don Gaspar Preny Castro, Don Juan Tirri & Don Juan Vrbite*, qui auront un chacun le fonds de vingt cinq actions pour le moins sous leur noms et pour leur propre compte, libre de tous engagements, pour servir de caution à la dite Compagnie; et nous avons tout lieu d'esperer de leur probité, de leur experience dans les affaires, et de leurs sage conduite, un heureux succès dans la Direction d'une entreprise d'une aussi grande importance pour le bien de nôtre état et, de nos sujets, et en particulier avantageuse aux interressez; mais si quelqu'un de ces Directeurs venoit à manquer a son credit, ou à remplir son devoir; par le mêmes causes il devra cesser de l'être, et sera separé de sa commissiion immediately apres qu'elles serendront publiques.

47. Si quelqu'un de ces Directeurs vient à decéder, ou s'absenter pour longtems, ou que son credit tombe absolument; dans de pareils cas, ceux qui resteront devront s'assembler pour en choisir un autre qui soit revêtu des qualitez requises, quand même il seroit Etranger, pourvü qu'il ait sa demeure fixée en ces Royaumes; mais pour honorer d'avantage ce choix et y donner dans le public le relief qu'il merite, la personne, choisie nous sera proposée, afin que son election soit confirmée par nôtre Royale aprobation.

48. Toutes les fois que les Directeurs auront des affaires d'importance à terminer, ou à résoudre, ils seront tous convoqués à s'assembler, et se trouvant au nombre de cinq pour le moins, ils decideront à la pluralité des voix, mais s'ils se trouvent partagez, ils citeront un des plus interressez dans la Compagnie demeurant à Cadix, dont la voix sera decisive, pour la matiere dont il sera question.

49. Chacun des dits Directeurs jouïra annuellement de deux mille écus de huit reaux de platte provinciale d'apointements, à compter du jour que le premier Navire, ou plusieurs, dépechez par la Compagnie sortiront du Port de Cadix pour les mers Orientales, nous reservant d'augmenter les dits apointements a proportion du travail que donnera l'acroissement du commerce de cette Compagnie.

50. Il ne sera point permis à aucune personne de cette Compagnie de s'en retirer, si ce n'est en vendant ou cedant ses Actions, les qu'elles demeureront dans le fonds d'icelle, et seront reputées comme des biens meubles des Interressez et de leurs heritiers.

51. Au retour d'un ou plusieurs Navires de la Compagnie, venant des mers Orientales, ou leurs chargements auront été vendus; les Directeurs auront soin de faire la répartition entre les Actionnaires proportionément aux profits et gains que les Navires auront raportés; apres néanmoins le payement des dettes de la Compagnie, et qu'il sera reservé en caisse une somme suffisante pour ses besoins et faire les achats, que plus ils seront considerables, plus d'utilité il reviendra aux interressez.

52. Les Directeurs formeront tous les cinq ans, à l'usage et stile du commerce, un compte general de leur administration, le quel sera donné à nôtre President de la Contratacion, qui, de concert avec eux, nommera une Personne habile pour examiner et faire des remarques sur les parties qu'il trouvera mal chargées ou douteuses, afin de les corriger promptement; ils devront aussi lui assigner la juste récompence que meritera son travail.

53. Les Directeurs feront savoir publiquement, soit par les Gazettes ou par des lettres circulaires,

laire, le jour précis de la repartition des gains, afin que les Actionnaires étant avertis, se rendent à Cadix pour les recevoir eux mêmes ou ceux qui seront munis de leurs procurations.

54. Nous ordonnons et enjoignons expressément à tous les Gouverneurs de nos Places, Généraux et Commandants de nos Armées de Terre et Mer, que pour quelque prétexte ou motif que ce soit, ils n'empêchent ni détienent en aucune maniere la sortie de nos Ports aux Navires de cette Compagnie, aussitôt qu'ils seront prêts de mettre à la voile, encore moins leurs en deffendre l'entrée l'ors qu'ils y arriveront: de plus nous ordonnons qu'on ne puisse en exiger ni tirer aucun droit de contribution pour leur entrée, ou sortie, ni quel autre que ce puisse être, sous peine de nous déplaire et d'encourir nôtre indignation, leur recommandons d'avoir une attention toute particuliere à l'exécution de cet article, que nous considérons tres necessaire et avantageux à cette Compagnie, et que nous protegeons de tout nôtre Royal pouvoir.

55. Toutes les fois que les Directeurs jugeront leur convenir d'augmenter ou limiter quelques articles de cette permission, pour établir et assurer d'avantage le commerce de leur Compagnie, ils devront nous le proposer en exposant les motifs qui les y obligeront, afin d'obtenir nôtre Royale approbation.

56. Pour témoigner l'empressement avec le quel nous desiderons l'établissement et le Soutient de cette Compagnie, que nous considerons tres necessaire pour l'augmentation du commerce de nos Etats, et afin que tous ceux qui voudront s'y interesser puissent l'exécuter sans repugnance soupçon ni crainte; de nôtre propre mouvement, nous nous y interessons pour quatre cens, actions, dont le Fond se prendra de nôtre tresor Royal, pour servir de commencement à celui de la dite Compagnie.

57. Ci apres l'expérience faite dans quelques uns de voyages que les Navires de cette Compagnie feront, on vient à reconnoître que son commerce ne lui est pas favorable; pour l'ors elle ne fera plus obligée à la continuation, et par lamême raison restera éteinte.

58. Nous promettons de garder et tenir à cette Compagnie pour le tems de sa concessión tous les articles e'y contenus, et un chacun d'iceux en particulier, sans y contrevienir ni permettre que l'on y contrevienne en quelque façon ou maniere que ce soit: Voulant la Secourir et défendre contre tous ceux, qui, injustement, par voye de fait ou par quelqu'autre que se puisse être, la molesteront ou tenteront de la molester, et d'employer en cas de besoin la force de nos Armes pour la soutenir en pleine liberté dans son commerce et Navigation, de même que pour lui faire donner ample satisfaction des insultes qui pourroient lui être faites.

RELATION DES DROITS QUE L'ON DEVRA CONTRIBUER A NOTRE TRESOR

Royal dans la Ville de Cadix, tant pour les effets chargez sur les Navires de cette Compagnie qui iront aux Philipines et autres parties des Indes Orientales, que pour ceux qui reviennent en ces Royaumes, conformément au projet du 5. Avril 1720. concernant les expeditions de Flottes, Gallions et Registres à l'Amérique, et aux *aforos* qui seront expliqués pour le produit des droits que les diferentes sortes de marchandises ci apres declarées, devront payer.

POUR CHARGER LES NAVIRES DANS LE DIT PORT DE CADIX.

De toutes les marchandises embalées que l'on embarquera apres avoir tiré les dépeches de nôtre President de la maison de la Contration, ou de l'Officier destiné à cet effet, et à la formation des Registres: il sera payé à raison de cinq reaux et demi de platte pour chèque palme, ou pan cubique, que contiendront dans leur mesure les *fardos*, paquets, balots, caiffes ou barils; ainsi qu'il est réglé par le dit projet.

Pour toutes les marchandises detachées que l'on chargera: on devra paier aussi à nôtre Tresor Royal les mêmes droits qui sont fixés, à leurs quantité et poids, dans le projet ci dessus mentionné.

CONTRIBUTIONS QUI SE DEVRONT PAYER A CADIX POUR L'OR ET AUTRES especes de marchandises apportées des Philipines et d'autres parties des Indes Orientales.

Pour l'or en pâte ou façonné, on payera, selon les carats de son alloy, les mêmes droits que pa-

yent en Espagne ceux qui en apportent, registrez dans les Flottes, et Gallions conformément au susdit projet.

Toutes les épiceries fines payeront à raison de huit pour cent sur l'évaluation et *aforos* suivants.

La canelle à raison de 100. piaftres *excudos* chaque quintal, le cloux de geroffe à raison de 100. piaftres de la même monnoye, le poivre 150. reaux de platte le quintal, la muscade 150. piaftres le quintal, et le Cacao, selon l'*aforo*, qu'il a présentement en ces Royaumes.

Toutes les autres especes de marchandises ci apres mentionnées, avec leur évaluation, payeront à raison de 5. pour cent savoir.

Le cuivre blanchâtre et rouge évalué huit écus le quintal: La soye en echevaux à quatre écus la livre: La soye torse et de couleur à 4. écus la livre: Les brocards à fleurs dorées à 17. piaftres de 8. Reaux de plate ancienne, chaque pièce: Les satins à petites fleurs à 15. écus même monnoye la pièce: Les Damas noirs et de couleurs à 13. écus la pièce: Les Satins unis à 11. écus la pièce: Les Gourgorans ou étoffes de soye à petits careaux à 10. écus la pièce: Les Picots de soye à 8. écus la pièce: Les Tafetas doubles, à huit piaftres, et demies la pièce: Les tafetas minces, appelez, *faya*, *faya*, à 4. piaftres la pièce: Les rubans ouvragés par poids cinq piaftres et demi la livre: Les Rubans unis à 4. écus et demi la livre: Les Bas de soye à 2. écus la paire: Les Taffes grandes et petites et alsietes regulieres de porcelaine à 3. écus la douzaine de chaque espece, et a proportion les autres pièces, plus ou moins de valeur qu'elles auront, le thé bouë et vert à 7. Reaux de plate provinciale la livre, l'un portant l'autre: Le Cafè à 3. Reaux de plate même monnoye la livre: Les Toiles de coron à 3. Reaux de plate chèque aulne d'Espagne; aux commodes, Cabinets et paravants on leur donnera les *aforos* ou taxes a proportion de leur qualité et grandeur, comme il sera expliqué ci apres pour produire le droit de cinq pour cent; les *bateas* ou corbillons en forme de grands plats de bois auront huit Reaux de plate d'évaluation chacun, les évantails à raison de 3. écus la douzaine, Racine de la Chine à cinq Reaux de plate la livre, la Rubarbe à 3. écus la livre, la Galanga à 2. écus le livre, la Gutté à 7. Reaux de plate la livre, la Gomme 1. Real de plate la livre, l'Atincar à 7. Reaux de plate la livre, le Benjoin à huit Reaux de plate la livre, le Musc à 32. écus la livre, et l'Ambre à raison de 50 écus même monnoye la livre.

Tous les autres genres ou especes de marchandises qui ne son pas ici nommées, que l'on pourroit apporter, devront être sujets à l'évaluation qui sera faite, par des personnes intelligentes en la dite Ville de Cadix, sur le pié qu'on les y achette au Magasin, et avec l'assistance d'Officiers ou Ministres qui se trouveront à leur reception et depêche, et de l'estimation qui en sera faite, on devra payer les droits de cinq pour cent ci dessus mentionnés.

C'est pourquoi nous ordonnons aut Presidents et Conseillers de nos chambres Souveraines, Chanceleries, Audiencias et autres Tribunaux, de même qu'aux Vices Rois, Capitaines Généraux, Gouverneurs et à tous les Officiers à qui appartient et pourra appartenir la connoissance de nôtre presente Royale deliberation, qu'ils l'exécutent et fassent exécuter et accomplir litteralement dans toutes les formes duës, et sans aucune interpretation qu'elle puisse être, parce que nôtre Royale Volonté, a pour fin l'augmentation et la durée de cette Compagnie, et enjoignons de faire enregistrer cette depêche aux Bureaux de nos Conseils de Castille, Indes et finances, afin que par iceux, les ordres requis soient expediez pour son accomplissement, et entiere observation, aux lieux et Bureaux de leurs jurisdicions respectives. Donné à Seville le vingt neuvième Mars mil sept cens trente trois. YO EL REY, Don Joseph Patiño.

CHAPITRE V.
DU PROJET ROYAL
DU CINQ AVRIL MIL SEPT CENT VINGT.

Contenant les droits de sortie d'Espagne, que les marchandises et denrées qu'on embarque pour les Indes doivent payer.

POUR faciliter le Commerce en le soulageant dans la contribution des droits, par une juste proportion d'équité et d'égalité à la valeur des effets et denrées qu'on embarque pour les Indes, les réglant d'une façon que les dépêches en soient abrégées et faciles, sans que le Commerce en puisse souffrir la moindre peine ni retardement, soit pour les Vaisseaux, ou autres Bâtimens, qui vont dans quelque endroit que ce soit d'Amérique; nous avons ordonné qu'on réglât les droits dans les formes qui seront spécifiées; prevenant que tout le poids dont il sera fait mention doit s'entendre poids de Castille, net, juste; et pour ce qui regarde la monnoye de sa contribution elle consistera en Reaux de plate anciens, qui seront payez comptant dans les Villes de Seville, et Cadix, au temps qu'en embarquera les denrées, et marchandises comme il est marqué dans le Chapitre III. et ils payeront en forme de droit pour chaque pain ou palme cube cinq Reaux et demi comme aussi à proportion de la mesure que pourront contenir chaque *fardo*, Ballé ou ballot, Caisse, demie charge, paquet, ou baril de Marchandises, les quels ayant subi l'examen et satisfait à la mesure, ne seront point ouverts pour reconnoître ce qu'il contiendront.

Le fer en barre, plat, quarré, en forme de grillage ou massué, payera 4. Reaux par quintal en tous lieux.

Le fer, en forme de hache, pèle, pioche, ou maniere de figure courbe sans travail, payera 6. Reaux le quintal.

Le fer, en gros cloux, de poids et par compte, payera 10. Reaux le quintal.

Les fers à cheval et les cloux qui y correspondent, payeront 9. Reaux le quintal.

L'acier, payera 16. Reaux le quintal.

Le Plomb à tirer, payera 6. Reaux le quintal.

Le fer blanc, payera 32. Reaux le Baril ordinaire, contenant 450. feuilles.

Le fil d'archal, payera 15. Reaux le quintal.

La Cire en pain, payera 10. Reaux l'arobe, ou quart de quintal.

Le Papier commun, séparé ou en ballot, payera 2. Reaux la rame.

Le Papier de la petite marque, payera 4. Reaux la rame.

Le grand papier et à la grande marque 6. Reaux la rame.

La Toile crüe, ou de menage, payera 6. Reaux la pièce.

La Toile claire séparée, payera la même chose.

La Créé d'hambourg, payera 8. Reaux la pièce.

Les Toiles bleuées, et blanches, qu'on appelle *Creas listadas* des ordinaires, contenant 80: à 90. aulnes d'Espagne, payeront 16. Reaux la pièce.

Les Toiles pour les matelats, qu'on appelle façon de Damas, payeront 4. Reaux la pièce.

Les fleurets de fil, séparés payeront un Real et demi la douzaine.

Ficelles et autres Cordages de chanvre, payeront 10. Reaux le quintal.

Peaux de Vaches de Molcovie, payeront 20. Reaux le rouleau, composé de six peaux.

La Cannelle, payera 20. écus le quintal.

Le Poivre, payera 12. Reaux l'arobe.

Les plumes à écrire 4. Reaux le millier.

Le soufre, payera 5. Reaux le quintal.

Le Vert de gris en pain, payera 16. Reaux l'arobe.

Le blanc d'Espagne ou Ceruse, 6. Reaux le quintal.

La Couperose, trois Reaux et demi le quintal.

L'anis

L'anis et la Sefane en simple pain 3. Reaux quintal.

Les Drogues d'Apotiquaire, simples, chaque caisse une demie charge 16. Reaux, chaque cantine du port ordinaire 8. Reaux, chaque baril d'un demi quintal 12. Reaux, et celles qui seront dans des sacs, payeront 9. Reaux le quintal, le tout devant être reconu au tems de l'embarquement.

Les Drogues ou Medicaments, compofez chaque Caiffon d'une demie charge, payera 8. Reaux.

Chaque Cantine du port ordinaire 4. Reaux.

Chaque Baril d'un demi quintal 4. Reaux.

Le tout étant reconu dans les formes ci dessus mentionnées.

Livres d'Imprefion d'Espagne, 5. écus chaque caiffon d'une charge, les ayant auparavant reconnus.

Livres d'Imprefion Etrangere 20. écus chaque caiffon les visitant aufsi

Les Raisins secs, 6. Reaux le baril d'un quintal, en les reconnoissant auparavant.

Amandes, 32. Reaux le baril du même port, qui sera aufsi reconu.

Capres et Olives, 2. Reaux chaque petit baril.

Le vin, un Real chaque urne, contenant une arobe et un quart, ou dix pots de Camp. Cinq Reaux le baril de quatre arobes et demie, à huit pots de Camp l'arobe, et 28. Reaux la pipe ou tonneau de 27. arobes et demie.

Lau de vie, 36. Reaux la pipe contenant 27. arobes et demie, 3. Reaux la cantine de deux arobes et quart.

L'huile, un Real et demit l'arobe, mis dans des urnes.

Savon, 4. Reaux le quintal.

Lavande, Origan, Romarin, et Reguelisse mis en secs, deux Reaux le quintal.

Tout le reste des marchandises dont il n'en est pas fait ici mention, seront comprises dans la regle de la mesure du palme, et seront tenues d'en payer le droit pour éviter la confusion: en prevenant, que quiconque voudra introduire dans les caiffons ou barils, autre sorte de marchandises que les nommées ci dessus, et que produira le certificat de celles qu'il a vendu, sera compris dans la fraude, et par consequent subira la peine de l'omission, qui est déjà spécifiée au sujet des marchandises qu'on tache d'embarquer de la forte: Toute sorte d'Officier ou Ministre qui contribuera ou aidera à un Semblable embarquement, ou le dissimulera; le sachant, doit être prevenu des mêmes avertissements et subira le mêmes peines en y contrevenant.

CHAPITRE VII.
DU DIT ROYAL POJET,

par le quel Sa Majesté ordonne et fixe les droits que doit payer l'or, qui sera transporté de tous les endroits de l'Amérique.

ON payera pour tout ce qui s'appelle, or, soit monnoyé, en lingots, ou travaillé, à raison de deux pour cent.

Handwritten text at the top of page 23, possibly a title or header, partially obscured by a large flourish.

Large decorative flourish or signature in the upper middle of page 23.

Handwritten text below the flourish on page 23.



*Como
oc. s. 2*



En Carta de veinte y dos de Agosto de mill, setecientos, cinquenta y cinco firmada de V. Mage. y de los Señores de este Consejo en Manila, viene dice haver pasado el Cap. D. Joseph Tuxari desde esta Ciudad en el año de mill setecientos cinquenta y dos a tratar y negociar con el Rey de Siam y que havia obtenido la permission de establecerse en aquel Reyno, sin Considerar y otros Negocios de Manila que en el Comercio como la navegacion a los mares de las Indias esta expresamente prohibido por diversos tratados concluidos sucesivamente entre su Mage. Catholica y los Señores estados generales de las Provincias unidas, y en especial por el de Munster de mill setecientos quarenta y ocho. En su Artic. 5. Me fué mas amplamente, con firmado por el tratado de paz concluido en Utrecht en el año de mill setecientos setenta y cinco el dicho tratado de Munster vivió de Passa como parece por los Articulos 10. y 34. y Especialmente por el 10. y que su contenido ha sido observado de una y otra parte pendiente el siglo pasado con toda la atencion, y exactitud posible, y que el tiempo y la experiencia son los mejores interpretes de los tratados, y que jamas ha sido permitido a los Españoles Navegar adelante del Cabo de buena Esperanza, siendo sus límites de la parte del West las Islas Philipinas, sin que se les haia permitido Navegar mas adelante como es a las Regiones de A sia la China la Costa de Cochin y Bengala la Max Roja y todo lo que se dependiente como aparece de la decision del S. P. Alexandro 6. en el año de 1493 como medianero entre Españoles y Portugueses, de quienes vienen a los Señores estados generales todas las negociaciones sin contradiccion por Dios y Conquista y en virtud de la Ratificacion hecha en dicho tratado de Munster, lo que se ha observado puntualmente asta que en el año de 1718. Contravinieron los Españoles enviando un embajador al Rey de Siam aunque celebra embajada no se hacia requido ningun efecto ni consecuencia injuriendo a esto que todo fue executado sin permission de su Mage. Catholica y del gobierno y consejo de Philipinas, y unicamente por algun particular de su propia autoridad, por lo que no pareció necesario quejarse estando persuadidos de la Obediencia con que los Ministros de Siam en Manila velan la Obediencia a los tratados publicos entre las dos altas potencias de una y otra parte castigando a los contraventores, y asi no ha sucedido en igual forma la presente por lo que se paso en Viena.

Porque estos atentados hechos en tiempo en tiempo de una navegacion y de un Comercio prohibido para los habitantes de Philipinas al Reyno de Siam no causen algun perjuicio esencial a la Compania, y que este Comercio no se vuelva a emprender de nuevo, ni se continen a mas, obligado a ser por el interes de la Compania y que en quanto a las infracciones no se ponga en B. Biblioteca Nacional de España

permissões que los Señores Estados generales han confiado en virtudes
los tratados. Que por estas razones no se ha podido esta separación
veramente a fin que esta Orden sea necesaria para prevenir semejantes
dichos artículos. Esta naturaleza directamente contraria a tener de
tratados y por lo siguiente prohibidos y defendidos para que no se emprendan
antes que los dichos tratados prohibidos rigurosamente y tambien la Na-
gacion fuera de los limites estipulados a fin de evitar las malas consecuencias
que pueden resultar, porque en caso de alguna infracción no se podria dexar de
placarlo mediu necesario para evitarlo y mantener al mismo tiempo
dichos Señores Estados en este caso contra suposición. Dejanos to-
las consecuencias y deprecias que pueden resultar por que y justificación
lo que no embarazan el tenor de los tratados.

Cuyo tenor visto y reflexado, pareció que en respuesta tocaba immedia-
tamente al R. E. y S. de las Reales manos la limits modudando que
su Mag. en continuación de la buena memoria y correspondencia
mantiene con los Señores Estados generales de las Provincias unidas, haga
su vista las instancias correspondientes a fin que se guarde rigurosamente
la fe publica de los tratados con legitima y genuina inteligencia. Y
ambargo por no faltar a la debida atención a V. E. y Señores es este
y para conciliar la amistad y buen trato que siempre se ha experimentado
entre se y sus gobiernos, y que con las dudas y reparos que contiene la referida
Carta jamas dió iguales en esta Real no ha parecido convenir
expone a V. E. y Señores Consejeros algunos de los fundamentos que por
se no se han tenido presente, y que espero se logran justificación
depongan con vista toda duda. Porque los Capítulos de
tratados que en esta Carta se citan y trasumptan, y otros de
los principales textos se ponen como sigue.

Artic. 5. La navegación y tráfico de las Indias Orientales
occidentales se mantendrá segun y en conformidad de las pro-
visiones dadas sobre este, que aqui se dizen para cuya seguridad
viva este tratado y su ratificación y sean comprendidos
en este tratado todos los Potentados Naciones y Pueblos con
los dichos Señores Estados o los de la Compañia de las Indias Orien-
tales y occidentales en su nombre entre los limites de las dichas pro-
visiones tienen amistad y alianza; Advertiendo que los dichos
R. E. y Estados respectivamente quedaran en posesión y go-
de todos los Señores Iilas, Castillos, fortalezas, Comarcas y
en las Indias Orientales y occidentales, como tambien en el Reino
Costas de Africa, Africa, y America respectivamente que los
Señores R. E. y Estados respectivamente tienen y poseen.

Y ademas se ha puesto Condición y estipulado que

23
Españoles detengan su navegación en tal manera que la tienen
al presente de las Indias Orientales sin poder extenderse mas adelan-
te; Como asi tambien los habitantes de este País se abstengan
de la frequentación de las plazas que los Castellanos tienen en
las Indias Orientales.

Cap. 6. Y en quanto a las Indias occidentales los Reyes
y habitantes de los dichos Señores Provincias y Terras de los
Rey y Estados respectivamente se abstengan de navegar y tra-
ficar en todas las Naugas, lugares y plazas que son de los
ellos y todas las otras poseidas por una o otra parte. Lo asauer que los
Reyes de los dichos Señores no navegaran y traficaran en las tenidas por
dichos Señores Estados, ni los Reyes de los dichos Señores Estados en las ocupa-
das por los dichos Señores. Y entre las plazas tenidas por dichos Señores Estados sean
comprehendidas las plazas que los Portugueses despus del año de 1601, han ocu-
pado en el Brasil sobre los dichos Señores Estados, como tambien todas las
otras plazas que ellos poseen al presente interin que estuvieren en poder de los
Portugueses, sin que el Artículo precedente pueda dexar al contenido de lo
dicho.

Estos Capítulos son los contenidos en el tratado de paz de Monster en 1648, y de
las ultimas palabras del 5. que en V. E. y Señores Consejeros deuen que los
Españoles no pueden navegar adelante del Cabo de Buena Esperanza de las Phil-
ipinas ni en su parte sin que se halle palabra que tal signifiquen ni en los
demas Capítulos anteriores ni posteriores de dicho tratado que se debe aten-
der quando ay alguna duda, explicando uno con otro; Y así las palabras que
los Españoles detengan su navegación en la manera que la tienen al presente
sin extenderla mas adelante se debe entender por Portugueses sin extenderse a los
de los Señores Estados ni a las posesidas, lo que claramente explica la conjunción y tam-
bien los Señores Estados se abstengan de la frequentación de las plazas de los Cas-
tellanos que significa semejante caso de reciproca prohibición de que se de el prin-
cipio trata el Cap. afirmando que reciprocamente gozaran de las Naugas y Comercio
que cada uno goza y posee en las Indias Orientales y occidentales. Y si tubiera
el sentido que V. E. y Señores Consejeros leguieren aplicar, no fuera necesario
para estipular en el siguiente Cap. 6. que se han de comprehender en las plazas
tenidas por los dichos Señores Estados todas qualquiera otras plazas que actualmente po-
seieren los Portugueses interin que las posean. Con que logran los dichos Señores
los Estados genera-
les extender la limitada prohibición de que habla al final de Artic. 5. que los
Españoles no extingan su navegación y Comercio, no solo a las plazas posei-
das por los dichos Señores Estados que estaua ya rigurosamente prohibido, sino que tampoco
pueden navegar a las plazas ocupadas por los Portugueses. Y para que nunca se du-
dase de que todo lo tratado en los Cap. de paz de Monster en punto de navegar
y Comercio era reciproco y con las mismas libertades a los Reyes de
su Mag. y Señores Estados de dicho tratado de ultima en la Carta a V. E.

Diciembre de 1650: En que dice el Art. 15.

Los Reyes Católicos V. Rey tenian Recíprocamente los mismos libertades en su Navegacion y trafico respecto de los dños Señores y Señoras de las Indias unidas, quisiere los Reyes Católicos de España: Entendiéndose que la Reciprocidad es igualdad de derechos en ambas partes y de otra, aun en el caso de que dños V. Rey se amigase y neutralidad con algunos Reyes Príncipes y Señores que vinieren a ser enemigos de las dñas Indias unidas.

En el Artículo 17: Vedie que tendria este tratado y sus Capítulos la misma firmeza y firmeza que si hubiesen sido insertos en el tratado de el Rey Católico queda suficientemente Calificado que la prohibicion de la guerra de el tratado de Monstex es Reciproca para que ni los Subditos de el Rey ni los Señores Estados generales, puedan navegar ni Comerciar en las plazas ocupadas Recíprocamente de los Españoles de las plazas ocupadas Recíprocamente de los Portugueses: Inmediato libre Recíprocamente la Navegacion y Comercio qualquiera dños Reyes y Naciones de la India Oriental: lo que amañó el dñamiento de la guerra Reconociendo las peramisiones dadas y dadas por ellas de Recíprocamente entre el referido tratado de Monstex, como se esplica en el Cap. 5.º en su principio diciendo: La Navegacion y trafico de las Indias Orientales y occidentales remanendria segun y en conformidad de las ptes mismas sobre esto. En la tregua concludida entre el Rey Católico y los Señores Estados generales a 2.º de Abril de 1603. en Anvers, por tiempo de 10 años. Vedie en el Cap. 4.º y 5.º.

Que havian una entera libertad de Comercio para los Portugueses y otros en los Estados de una y otra parte, lo que el Rey Católico de España debe entender en los Estados que poseian en Europa. Que en qualquiera de los lugares puertos y havas que tiene fuera de dichos límites, los dños Estados y sus Reyes no podian hacer algun Comercio sin su expresa permission; Pero si quisieren podian hacer otro trafico en los Puertos de qualquiera dños Príncipes Potentados y Pueblos que lo quexasen fuera de dichos límites.

Porque nose copuava la palabra yndias, se declara en el mismo día siguiente.

Que así como los Señores Estados y sus Reyes no han de poder hacer en los Puertos lugares y havas poseidas por el Rey Católico de España las Indias, sino solo por el; En la misma conformidad no leito a sus Reyes traficar en los Puertos lugares y havas que tienen los dños Estados en las Indias, sino por su permission.

En consulta que hizo la Compania de la India Oriental a los Señores Estados en 1603: pidiere que se efectuase paz otorgada con los Castellanos por un que esto quaxen su Navegacion a la India Oriental en la forma que esta cosa la han executado, y que no les sea leito extenderse a mas por que se debe considerar que el Rey de España quiere invadir las Indias de igual con el Rey de Portugal, y comprometer de Reducirlos a su obediencia Reconociendo

la guerra no pudiera esto ser sin grave molestia y peligro de la Compania de la India Oriental que de este modo fuera infestada y padeciera mucho daño por lo qual con Reverencia juramos que es necesario que los Españoles se abstengan de las Indias de los Portugueses.

Como por esta instruccion estan los Cap. 5.º y 6.º de Monstex como aparece de ellos mismos, lo que adelantaron los Señores Estados generales en estos Cap. de lo que estava permitido por la tregua de 1603, fue que las plazas ocupadas entonces por los Portugueses en la India aunque en guerra con España se jurasen para la prohibicion de Navegar y Comerciar los Españoles como si fuesen poseidas por los Señores Estados generales.

Pero no con extencion a otros Príncipes y Señores de la India ni a Navegar adelante de el cabo de buena Esperanza y de la parte que cada uno quisiere, pues de otro ninguna prohibicion expresa se halla, y como odiosa y contra el dño. natural de las gentes expresa que fuese clara y literal.

Y tampoco se halla palabra alguna en el referido tratado que hable de receder los Señores Estados generales en lo que los Portugueses, pues por la conquista de una plaza blamente se adquiere el dño. anexo a dicha plaza que era la prohibicion de Navegar de ella los Españoles quando la ocupaban Portugueses en virtud de la ordenanza publicada en Lisboa de orden de el Rey Mag.º a 2.º de Abril de 1603: en que concedió a los Portugueses la Navegacion y Comercio de todas las plazas y fortalezas de la Conquista Portuguesa, con exclusion de qualquiera otra nacion y así blantemente pudieron los Señores Estados generales subreder en este Privilegio respecto a las plazas de su Conquista sin poder extenderle a los Dominios libres de otros Señores, en que no hubieron los Portugueses dño. de prohibir a los Españoles la Navegacion y Comercio, como aparece de esta ordenanza.

Y aunque se pueda considerar la Sentencia arbitraria del P. P. Alexandro 6.º en 1493, en que dividió el emisferio con una línea para que los Castellanos no navegasen ni Comerciasen de ella hacia el Oriente ni los Portugueses hacia el occidente porque es notorio que blantemente tuvo efecto en quanto a las conquistas pero no en la Navegacion y Comercio, como se ha visto en la Navegacion que siempre han echo los Españoles a buenos Ayres y Rio de la plata terminos de la demarcacion viene preciso para Navegar de ellos desde España para la dicha línea y atravesar los Mares que caen en la demarcacion de Portugal. En la misma conformidad para con los Portugueses la línea para Comerciar con los Chinas y Japones que sin duda estan en la demarcacion de Castilla. Y así han Navegado y Comerciado unos y otros libremente en todos los Reynos y Provincias de la India Oriental siempre que lo han tenido por conveniente sin que jamas se dia ofendido duda en este punto. Y si se huviera de esta rigurosa mente de otra Sentencia arbitraria expresa que los Señores Estados generales que la alegan y fundan en ella se abstuviesen de Navegar y Comerciar en las Molucas, Malaca, Siam, Cambaja, Cochinchina, Tunguin, Costa de China, y Japon, que sin duda alguna son comprendidos en la demarcacion de Castilla como Reconoció en la junta formada entre Madrid y Lisboa en 15.º de Agosto de 1520: y se Reconoció por el Rey de Portugal hallandose a tomar las Molucas en empuño y presa de 30.º de Octubre que presto al Rey de España y como de nuevo se Reconoció esta deuda por la incorporacion del Reyno de Portugal en la Corona de Castilla y con

que concurso de accedidos y deudos en una misma persona boluieron a quedar
Molucas por los Castellanos y como de suplenencia paso con Armada D.
de Acuña gouernador de Manila ala Conquista de Texenate que la
en Regulo Mahometano y velagano y fortifico aquella Isla y la de Tidore y
char sus Regulos juraron Obediencia al Rey de Castilla en Abril de 1606
por R. Cedula de 29 de Setie. de 1607: reagugaron las Molucas del gou.
Philippinas. Tremantubo fortalera en Texenate con Pexido hasta el año de
que Xetix la Arroy y volados el gou. de Philippinas para fortificar mas a
por temor del China Koring que ganada la fortalera que poseian los Señores
generales en Isla hexmona amunaro con embaxada a esta Isla pidiendo
Reconocimiento de Vallage; Pero Xetix dho Pexido con la Condicion de boluar
despues y asi lo prometio al R. E. de Tidore nro aliado. Venla misma co
municad hauid pasado el gou. de Manila a dar auxilio aun R. E. de Tidore
juró obed. y pagar tributo al R. E. de España en el año de 1615. Tatteni
do ala practica y posesion que han tenido los Españoles de nauagar y
mercaderias libremente en los estados de los Reyes y potentados de la India, esta
figura que en el año de 1680, Comenzaron a Comerciar en la China
1698, y reformalizo este Comercio embiando ad. Juan Zamudio con
de este gou. para el Oixey de Cantón, que no solo le concedio franquicia
el Comercio, sino que le dio con mucha distincion, y desde ent
ha continuado este Comercio en todos los puertos de la China
interupcion alguna embiando a ellos Nauios desde Manila y
niendo tambien los chinos con sus Champanes, el Rey de Camb
pidio socorro a esta Isla contra sus enemigos en 1623, y
lele permitio y entablo el Comercio, y en 1627: continuando el Co
rehabrico halli un galon para el Comercio de esta Isla. El Rey
viam pidio Comercio a esta Isla por embaxada en 1634: y en
comenzaron a ir Nauios a aqui al Comercio de Siam y ha contin
quando ha parecido conveniente y sobre ese pie fue embaxador en el
de 1718, y le concedio el Rey texeno para que los Españoles formasen
factoria siquiere en que notubo efecto porque no parecio de conuen
cia, despues ha continuado el Comercio iendo a aqui embaxaciones
a Comerciar en aquel Reyno y viniendo tambien del otro
con los Reynos de Cochinchina y Tunquin como el Comercio
proce con esta Ciudad en 1626, y en 1629, ofrecio su Rey texeno
para que los Españoles pudiesen factoria, y continuo el Comercio
el presente sin obstaculo alguno. Del Japon comenzo el Comercio
Manila en el año de 1621: y reformalizo mas en el de 1623, y en 1606
continuo sin que persona dijese que los Españoles no podian libremente
e ir a nauagar a todos los Reinos, y a Bengala Luxate y dem
Reynos y Provincias de gentiles y gentiles de toda la India y que
doxa haian sido inquietados ni perturbados en posesion tan not.
ta pruda y siendo necesaria verdad autentica. Esto no pueden ignorar

estada general; y por lo en el Capitulo 31. del tratado de Utrecht de 1714.
de Capitulo que por lo tocante alas Indias Españolas se observacion las leyes
fundamentales de ellas en que se prohibe a todo extranjero nauagar y traficar en
ellas que es lo mismo que se a Capitulo en el tratado de Illunster, y en 1608, libro A.
Cedula desta Isla declarando en ella su Mag. que para el Comercio de estas
Islas solamente se haian de tener por extranjeros los Europeos, y se observa
en ellas como ley fundamental de estas Indias.

Aunque en quier parte se molestas a. E. y. Consejo con tan prolija Relaci
on como la Reconuencion que se hace estan notoriamente contra el tenor de los
tratados, con muchos los fundamentos y razones que se ofrecen; y aunque por ello
en mismo y por su practica y observacion segun lo referido quedara sin duda de E.
y Señores del Consejo sin el menor escrupulo de lo que en esta Carta se apuntan
pero para mayor claridad haze presente la propia Confesion de este gou. deducida
de la Carta que se dio a este con el motivo de haver apurado en la Costa de Malin
dano una galera de esta Isla ala Dalanxa Lanjara en el mes de octubre de 1723:
que venia al Comercio con aquel Rey de Siam en Datavia - - - -
en que se hallan las expresiones siguientes.

Porque si esta tierra sin controversia alguna de jure aparte las disputas
de cerca de la libertad y Principado del mar que todos los lugares adonde se ac
gen los Nauios, los Puertos y los Rios estan sujetos a la tierra endonde
se hallan; de cerca de lo qual ningun otro Dominio se puede o debe reco
nozer halli que el de aquel a quien esta sujeta esta tierra.

siguilo 2
abax por y lo q
dile.
Luego de lo qual
se para -

Y mas adelante continuada Carta. De lo qual vesaca con evidencia que ello
con ninguno de estos de Prineipes tuvieron discordias y tanto mas cierto
reputa que esta embaxada solo fue para conuexuar la amistad antigua con estos
dos Reies como acostumbramos muchos años ha no solo para observar la
situacion de esta tierra y lugares que es lido a toda potencia, sino
tambien para ejercer alg. mercaderia y tener algun Comercio con los
Vasallos de estos de Prineipes y Rescatar algunos generos que se enuen
tan y llevar estas regiones. Porque lo que dice V. M. de Pa
lanxa aparte de ser el Rey de Siam a Malinjo, o al antiguo Rey
de esa Region ni aun en la actualidad es verdadera porque el mismo
de 1606. Reconueno que llebo dos Cartas una para el R. E. de Nubos
amigo, la qual lo Cabo de la galera despues de haber cogido la Dalanxa
sele entregaron en Tamontan, la otra para el R. E. de Siam que le ha
uan entregado, lo nro. antes de la invasion. De lo qual trata esta
concluse apr. au. Por tanto el meno vicio para evitar las Calamidades
que se tan iniquo caso pasado, el que V. M. quanto estubiere de su parte
nos haga luego saber, y para que se sepa de lo que se ha de hacer
juzgar que la variacion se debe de ir a la de Siam y no a la de Siam por el com
pimento de guerra en tiempo de paz y que aunque se sepa de lo que se ha de
que tan notoriamente se ataca a romper la amistad antigua que se ha
apues de tantos años entre el R. E. de España y la de Siam, y dar

estas, y la grande Isla de Mindanao.

Porque no halla mi corta inteligencia, figurame
deusimil dela Isla dela Paragua, que la de mbarzo en poco doblado me
tudo de ella, para hacerla mas comprehensible, un S. y al S. Fiscal de
S. O. en su Situacion, y figura, sujetandome en toda la Exterioridad
de mostrativo Peru, que se me manda formar de ella, alas mas exactas
tas observaciones al mar bien navegado. Diarios, alas mas correctas
tas Relaciones de los Españales, o Comerciantes desta Isla, alas
de los Quichos, mas practicos instruidos dela Paragua, y alas Rela-
ciones de algunos Indios Amigos, hijos, y nietos de aquellos que
que hubo en Spoloti, Labo, y Abotlan, y que ellos lo fueran oy. Virreyes de
mar los defendieran de los Dominantes, y violentos de Nueva muna.

Hallase la Isla dela Paragua situada en la parte
de mar austral occidental de las Philip. entre los 10.º 45. rrr. y 89.º 30.
rrr. de latitud septentrional, y porque corre al NE. al SW. su longitud
es mar, que lo que de muestra su latitud.

En la parte dela mano del doblado brazo, en que la de
se hallan Zauadav. sobre sus dedos la punta de Cabili, y Diguail,
son las partes mas orientales desta Isla, y en el todo dela mano
chicos, Salambano, Malampaya, Catava, y Capouar del partido de
tay, Capital dela Paragua, y de todas las Calampanes, hallandose en
ta fuerza, y Cauesera de Faytay, Zauadav en el nacimiento del
Doples, y en la punta que este asi con el index, la grande Ensenada

de Malampaya a distancia de poco mas de legua y media de otro Presidio.

En la parte, que corresponde a este figurado, bazo desde la mureca, a
el lugar dela Sangria se hallan Zauadav, las Rancherias, y rios de
Dauabacan, Calabuyan, Taniquim, Salimbano, y otros pertenecientes al
Duluan o Cauesera de Diguail, Nio de Campo dela Paragua, y en
te dela punta de Locot, ya distancia de 1. 2. y 3. Leg. Separada dela tierra
fin de dela Paragua se halla la Isla de Dumarian, habitada de los
naturales mas amantes, y fieles de Nuestra Religion del Dominio, de
nuestro Soberano, y de su Patrio suelo, que se encuentran entre todos
los naturales de estas Islas, como por sus operaciones, lo hara sea quan-
do separadamente trate dela Isla de Dumarian, y de sus seguridades
que ofrece su fortificacion.

En la parte, que media desde el lugar dela Sangria al
alto del hombro en que se considera la punta de Lavi, como parte mas austral
de esta Isla, la ocupan los Rios de Racongan Ensenada dela Anamp.
y de todos los Santos, y los Rios de Machin de Malingaru en frente de
la Isla de Malambo: ya distancia con estas Islas se hallan los rios
y Rancherias de Abotlan, Labo, Spoloti, Jaguiray, y otros hasta las
puntas de Mabi, y Lavi, que tambien fueron como las comprendidas de
la mureca a el lugar dela Sangria, a nuestros Rios y rios
y oy todav des. el hombro ala mureca se deben considerar de rios,
Enemigos, y lo poco que pertenece al miano, que es Faytay, y su partido.
Del partido de Diguail, tan expuesto alas embaciones de los Indios co-

no lo sacrifico en quisi annual perdida de sus vementes. Los muertos, Cautiones,
mas que todo las repetidas veces que los Moros han quemado el Pueblo de Teytuy,
no apartandose la Casa mas distante de su gran fuerza de Santa Isabel de la
Paragua No lo conloque me parece, queda bastante demostada esta de
la, y quando adan una breca noticia, de lo que es su gran fuerza por la mucha
que les han a los que no hubiesen visto su Situacion, y la de su Pueblo, y
uenera de Teytuy al dia que los Moros teniendole debajo de su Canon le han
mado, y quemaron siempre que quicran.

La Situacion de este Pueblo, por estar situado ala falda de
Copos, Montes, y Ranuyales, y entre las dos rias Validas, y entadas de
Maupua, y Malampaya, que tienen sus huicantes, para todos sus servicios
y tan conocida de los Moros como de los de Teytuy, proporciona a los En
migo las ventajas de pegarle fuego antes que la mar vigilante veyn
la los sea de la fuerza de Teytuy, o de Santa Isabel de la Paragua.

De la Fuerza, segun mi corta inteligencia mas de las piezas me
bien acabadas de la Arquitectura Militar, y el mas fuerte Cuadrilongo, que por
y naturalmente avia en estas Islas, y tambien defendido por sus Armas
tes 22, Canoner de C. 4. 6. y 8. 50, Soldados Espanoles, y 25 Pa
panos quando estan sus dos Companias completas, y no como estauan quando
estubo por Agosto del año pasado en él, y estan al presente q. se ase in expugnab
algun fuerza de otros Enemigos, si sobre su Cerro quitiene, a distancia
poco mas de 100, pasos, que domina esta fuerza, hasta sus planes no llegas
amontar Artilleria de a 4, o de a 6, que entonces era facil m. Enchida.

Tiene para su Servicio, y auiento sobre el mismo Cer
non onque esta fundada la fuerza en Aljibe capaz de mantenerla de

91
meses largos en Guarnicion, si le ayuda el Espicioso Almacén, que tiene
con la correspondiente Arroz, ma huicacion correspondiente, para el Castellano
y Alcalde su cuerpo de guardia bastante capaz, una Capilla, y un Palen
balon, o Casilla para el Padre con sus piezas bastante tiles, para recoger los
Pavos Signados, Ramos de Bulos, Armas, y alofar el Espinero
y Capellan, en las ocasiones que ay Enemigos cerca; y aun que como lleo dicho
no desfende, ni ocupan de defender su Tierra con inmediato Pueblo, y Ter
rido sin Embarraciones con todo no me exauere de defender con los mar ins
truido de que no latieren. Es mas importante, y más entoda las Islas, y que
si fuera dable de ser ala Eleccion de los Moros esta Tierra, y la de Samboranga
con la presicion de que escogiesen la que mas les convenia, por ser de ser, y de ser
de ser de sus fuerzas el que viniera alguna eligieran, primero que ala de San
boranga ala de Santa Isabel de la Paragua. No obstante el dicho, que en
toda esta guerra se ha tenido de Samboranga, y abandono, con que se mirando la
Paragua, por que teniendo los Moros esta Tierra con su Ensenada, y Rio de Ma
macos bajo de su tiro, ya distancia de 3 leg. y su boca de la Selanga de Diguail,
(por que en todos tiempos pueden navegar Ensenada hasta la punta de Cerro,
y de allí en 4 o 5 horas atravesar ala punta de Mangayay en la parte mas Aus
tual de la Isla de Mindoro, y donde fondean todas las Esquadras de Mindoro,
Malabaco, y Jirones, para distribuirse apizatez con los Moros Paragueros de
bre todas las domas Islas de su Soberano, como lo han estado haciendo mas
hace de 5 años) se despor por que las grandes ventajas que de ser dueños de la
Fuerza de Santa Isabel de la Paragua se les vequin a toda la mar mas. Es
pono que tengo o por mi necesidad el que se de las providencia m. prom
de la fuerza de la Paragua, que se para con la mar mas. Es
tas para
Fuerza, con las Galeras, y Salas, que S. M. tiene mandado: con fusiles, Espadas,
Lanzas, y Polvora buena, de que esta escasa, por que aunque tiene alguna Polvora
estata falta de su regular graduacion, que en qualquiera fuerza menos avanzada
al Enemigo se huicra dado ya por conseruado; provea sus dos Companias Espa
ñolas, y Panpanga de gente; pues con la desercion del Ayudante Limpian, y de
sercion que hizo hacer a 8. Soldados de estas Companias para que le viciosen
de bogadores, y de esota en su bella Mezada, las contemplo amediar con su dota
cion; Solicitar a este oficial, y sin Respeto a sus Padinos, aplicarle la pena, q.
las ordenansas Militares, previenen a le de atodo oficial, que deserta de su
Previdio avanzado, y que a Finito de Ofi. hace de certar a 8. Soldados Pre
cidarios; por haux Removido, con el hecho de haux buelo al mismo Pre
en el infierno, y el

atan lamentable estado, aunque parecia que me reporto del Superior De-
creto de R. F. y pedimento del venero Fiscal de S. M. para que en su Vista
el Padosissimo y Zeloso Governor de R. F. detodas aquellas proprias pro-
uidencias de su Buena Conducta, para que en lo futuro no cometan igu-
ales Excesos.

Siendo diaño de 50, Alcalde maior della Provincia de
Calemyanes, y Paragua: D. Ramon de Jovax informo a este Superior
Governor las cauteladas, que los Indios estaban Executando sobre aquellos
Indios de S. M. en toda la Provincia de su cargo, y aunque el Ilmo. Sr.
Expeditei le despachó a últimos de Junio del dicho año, una Armada de
piez de defendellos, y poner a los Dumananes, que sabian si hallaban en la
maior necesidad sobre el pie de alivio, que necesitaban, y les tenia ofrecido, ap-
nas llegó el Capitan D. Francisco Albuca Comandante de ella al Presidio de
Santa Isabel della Paragua, quando no penetraron esos dos oficiales en mar,
que en aplicar el Servicio de esta Armada en propio Servicio, y en desparar
con inhumanidad los justos clamores de los Dumananes, que puestos sobre la ste-
mosa pie, se hauea muerto todo Animal y Ave, que con su voz, y piso tenian
para su mas comoda subsistencia, y temian los descubriese a su enemigo,
ocurriero con las mas lastimoras Suplicas a su Alcalde, que sabia, por
hechos informes, que eran sus trabajos como lo Representaban, y al Coman-
dante para que les diese el auxilio, que el Ilmo. les tenia ofrecido, pero
después de su interer miraron esta Suplica con el maior des-
picio, y apoco dias con pretexto de ir a reconocer a la Lucaya se hallaron
con la Armada a Romblon, y sin Respeto al cargo que se les podia hacer, ha-
llándose en Romblon de no hauea formado su demora a esta Bahia, y
podian por aquel tiempo cogerla en 4, o 5 dias volvieron a la Paragua
sin otro fin que el de recoger los intereres, que en Caytay hauia dejado, y
con quadruplicados riesgos, quadruplicada distancia, y mas que con quadrupli-
cados gastos a S. M. que los que le pudieran hauea causado en pararse
a la Isla de Dumanan a reconocer aquellos Indios de S. M. que esta-
ban mas inmediatos, y mas necesitado de Socorro que los de la Lucaya.

Al siguiente dia del que ancló la Armada de buelta de Rom-
blon en Caytay volvieron los Dumananes a pedir sus Suplicas con el
maior empeño, y con las Expreçiones mas lastimoras, y mas dignas de
compasion apediles les dió el consuelo de pasar alomenos por entre

33
su Isla, y la de la Paragua, fadonde ellos como praticos los conduçian en el me-
nor tiempo de la Armada para que biendo los el Comandante de la R. Armada
de Indios, que estava en su Isla cobrando el Tributo de lexave, y los de-
se libras, y los demas Indios sus fronterizos, y mas inmediatos, a vista de la Armada
creyeran, lo que les hauiamos dicho, de que tenian de ellos, que los defendieran de sus Expre-
siones, y corrigieran las tiranias, que Executaban sobre ellos, y asegurados del
mismo tiempo a estos Indios, que lo mismo seia acaer los Indios, que no
hacian caso de ellos, quando los tratarian con la maior inhumanidad; que Ray-
muna corrigiera en la Paragua, quanto intentase, pero asi estas Suplicas co-
no las de su Padre Spirito Doctrinero, que les pedia auxilio, para pararse a
visitar los Dumananes, que hauia mas de 6 años, que no hauiamos visto admi-
nistrados, y acaer infanz Colecc. años de 100, que hauia cauido en aque-
lla Isla a su demora, y acaer los Indios Prisioneros, años de 120, que es-
taban bautizados, por su fiscal, no vivieron demas mas, y otras Represen-
taciones, que el de puaer a estos Indios, acaer una junta a su satisfacion
para responder al cargo que se les pudiera acaer en Manila acaer volvieron lue-
go que cargaron sus intereres despues a Dumananes, y acaer Ministro, en
el maior desconsuelo. Esta Paragua amagada del maior golpe, que hauia re-
cuido desde el año de 17, en que el Ilmo. Sr. Juan le dió el fuerte de quitar de
lado su Presidio como se ve, y se está viviendo en el cargo de su Exceçion.

Siendo Raymuna las disposiciones
de estos Indios, y atribuyendolas acaer que letarian, acaer precio, que se esta-
ta se hacia modo su Residencia desde Toluca a Toluca quando en es-
ta Isla tanto terreno, que no le hauea Reconquistar las Indias de S. M.
vobiano, con duplicada Cantidad que la de los Indios, que acaer, y acaer,
Jovax de la Paragua, para mudarse a Spain, y acaer que los clamores de los
Dumananes llegase a este Governor, y aunque acaer Cantidad de
le acaer la que en esta Campaña adquirió Albuca para comprar la
caer donde oy vive; siendo el interer propio de estos Indios, y no otro el

motivo principal; quedan los mas temidos ^{Indios} de la Paragua, y Catanganes, para que los Dumananes llegaren aterrorados del rigor de los Moros, aponeuse sobre el abominable pie de echar la maná amante de su hijo inocente al agua, o haxele espirar entre sus brazos, por que con riesgo no lo descubra al Enemigo: Estado el mas infeliz aque se haaxa visto Malucidos no solo Christianos, pero ni en sus gentildades, y por recuaciones Romanas se vieron los antiguos Cantabros como con las mas vitiosas Expresiones de dolor lo orienta el Sr. Fiscal de S. M. en el pedimento que hare sobre la necesidad de fortificar a Dumanan a 13 de Septiembre, que se ha formado este intento; y en virtud de Representaciones últimamente hechas, por los Dumananes, y por el Provincial de la Provincia de los Augustinos Descalzos de S. Nicolas, que todas confirman el deplorable Estado en que se hallan estos Indios.

Aunque de la Ruina de los Dumananes y perdida del terreno de la Paragua no tubieramos otras pruebas, que las confirmadas, y declaradas por efectos propios de la mala conducta de estos Indios, mas que la de la negacion que hare el Capitan Arburu del Diario que formó en la Campaña de la Paragua, y le pedi para la formacion del Relativo plano como consta por sus dos Respuestas de 21 de Octubre y 20 de Noviembre, si para mi de bastante prueba, por falsificar supretexo de haver entregado el Diario (al Sr. D. J. de Campo, con su declaracion) del Estado Expediente; y mas que todo, la Confesion voluntaria, que hare el Sr. Arburu de no haver estado en la Paragua sino en Faytay, como si Faytay esubiése en la Isla de Santa Elena, o en la de la Habana, quando todos lo mas saben, que Faytay está en la Paragua, y rotan en el Extremo que no diste de punta mas Setentrional de Cabuly N. S. E. y que era y es lo mismo, que si se difusa en Viagera, he estado en Madrid, y no estado en España, y pariendo cumplido como pual del pedimento del Sr. Fiscal de S. M. y Sr. Secreto de R. J. sobre la Injuicion, costos, y tiles

34
dudes, que de la Fuerza de Dumanan se seguirán a estos Indios, y de mas habitantes de estas Islas exponer mi ventura en los terminos de

Para fabricar la Fuerza que se pretende, y se ase o como precisa su construccion en Dumanan a fin de conseguir embarazar a los Enemigos el mas importante paso, y defender del abrigo de sus Liens, y su Artilleria a los forrajidos Dumananes me pare el Embar como, y proporcionado sitio el de la Boca del Rio Palocogan por la seguridad del agua dulce, por la comodidad de la Conduccion de los materiales, por ser el mas seguro refugio que tiene la Isla, para Galeras, Chumpanes, y Embarcaciones de aquellos Naturales, y por estar la Punta del N. de la Boca de este Rio a vista de la Punta de Nechas para preciso de los Moros para pasar luego que la montan abrigarse de la Slanga, o canal, que forman esta Isla con la de la Paragua.

Por costos de aquellos naturales si de los ábia de aqui con 100 bolos, 50 grandes y 50 medianas con 50 Fichas, y 10, y 12. Bombas y 20. Carrietas de 400, y 500 Cavares de Anos, y algun pescado, o carne seca, que de todo carecen dudo el que lleguen a N. suprema Construccion de Estaqueria, y farina, y aunque la Artilleria, que necesita presistamente para defensa, pudiera verse en compra mas quabosa ala R. Hacienda, si los 6. Canones gruesos, que necesita, para abrirse Respectable desde los principios, no se los pudiera suplir la Fuerza de Santa Isabel de la Paragua, si en que le hagan ninguna falta, pero como quera esta fuerza lo pueda abrir sin ningun riesgo, y quedarse con 16, en sus A Baluartes, y sus muros tan seguros como con ellos se ase en el punto menor sensible con lo que se podria escapar provido. Agregandose a estos 6 Canones de la Fuerza de Faytay 10, y 12, falconetes que se remitiran de estos Sr. Almacenes 12, fusiles, y 25, Lanzas, quedara esta Nra fuerza bastante artillada, y bastante defendida si a esto se agrega la Remision de los Artilleros de esta Plaza, y 6 Soldados Campesinos hasta que aquellos Naturales esten instruidos en el

mañes de la Artilleria que lo podian estar dentro de ^{los} ~~los~~ años, y entonces se
podian sacar, y sus pendes de costo de Sobornos, y Naciones que necesitaren
que todos como llevo dho. entrandolos de los falconetes, Arzoz, fuciles, Lanzas,
Sobornos, y Naciones de los 2 Artilleros, y 6 Tampangos no a de parar de los
Wk; si a esta obra concurre acalorarla el desinterese, y zelo del Alcalde de dho.
quella Provincia auxiliando del mar como vido entodo de dho. Pedro Castam
bide destinado a defender contra dos Galeas de su marido a los fugitantes, y
operarios de la nueva fuerza, hasta su conclusion, que dudo la consiga sin que
Rayamaza intente embarazarlo con sus fuerzas, que son tantas, que solo
Castambide, y Pondote las podian supezar, por los golpes, que le dieron el año
pasado de 58; el uno sobre Romblon, y el otro sobre Spobong en la Cuesrada
de Tico; y porque sobre Situacion, y costos de la fuerza de Dumazan tengo por
suficiente lo apuntado arriba, para arotar, las utilidades, que de esta fuerza
y de la de una Galea, y una Falua que deveran mantenerse siempre en ella
para demostrar las utilidades, que de uno, y otro se seguiran a estos Indios
tantos atados los Paragueros, Calamyanos, y demas Indios de la dependencia
de este Gobierno con el seguro de que aunque S. M. notubiese repetidas ve
zes mandado auxiliar ala Paragua, con Galeas y Faluas, esto por Reme
diaz las necesidades, que en el dia parecen los Dumazaneros dar por bien em
pleado este gasto de la fortaleza.

La primera utilidad, que de esta fuerza se seguirá
alos Dumazaneros, y Paragueros del Duluan, o Cuesrada de Diguail será
la que defendidos, uno, y otro de la fuerza de Dumazan se han administrad
bles, por su Paque Doctrinas, y por su Alca. se mitian a ellos los dispendios
Npitan. atraeran con su vida deziable, y Npitan a muchos de los Indios,
que hanian aquellos Indios de Barbacan, y Tinitian, lograra S. M.
en pocos años mucho aumento de Tributos por la facilidad, que para pagar
le les ofrece la zona de sus Indios, el Nido de sus Indios, y el mucho Ba

no se no es
en bicar, sino
en la Isla de
Maybale

late de sus Flaxes, y Nra Santa Espiritu. Iglesia la maion Estension de su Re
ligion en la Paragua.

La segunda q. manteniendose esta Galea, y Falua
al Resguardo de esta fuerza con algunas Embarcaciones de aquellos Indios,
y mandadas, por un Ofi. de honor, que aplique el venicio de las Embarcacio
nes con principal destino en 2, y 3 años se halla suño de todo el terreno q.
medios. Paravaco, a Abolero, y en estado de poder de precionar a Rayam
mura aqui ve viene a Spobong.

La tercera q. estando la Galea y Falua siempre prom
tas laso del Curon de la fuerza en el Rio Palcocongum, y con sus barcas
vigilantes en su punta del N., no pasara Embarcacion de Indios ninguna
q. no pueda ser castigada en la Oza, y escarmetadas, taler las que montasen
la punta de Mechas, para parar, por la estrecha Canal, que medio entre esta
Isla y la de la Paragua, y escarmetados, ma vez en ella se serian presionados
y quieran continuas, por esta parte sus fuerzas sobre las demas Islas de
Calamyanos, y del Embocadero, afora un dno, por fuerza de la Isla de
Dumazan en dho. entiendo de este la cantidad de Embarcaciones sobre los
muchos bajos, y placares, que tiene esta Isla de la banda de L., los de fra tan
castigado que con dificultad la podian continuar, por la imposibilidad, que
tienen sus Embarcaciones a cruzar esta navegacion, por fuera de los Pavello
nes, y Pelangas de Diguail, y Coang. urgiendoseles en tiempo de Pon
cabaler aun maiores danos, porque no pudiendo formarse la derotas, por
entre Dumazan, y la Paragua, y preciarales el formarlas, por fuera de
Dumazan en este Monzon con los Neogros, que les amenara mas Eviden
tes, porque yendo por fuera de Dumazan, y cogierndolos en el Paralelo de
esta Isla los Indios de L. y O. notienen entre los muchos bajos q.
median hasta la tierra de Unique, y Mas de S. Nicolas de Ca
pagan abrigo ning., y en estas Mas de S. Nicolas la conocida
una de sus habitantes, que ni les dan, ni le tienen parido a Isla de L.

haze como preciso el pezece muchos amamos de los tiempos.

La quarta, que aunque no reconiga otra utilidad con esta parte de la Galera, y Jaluas; La Galera y Jaluas, que deuea mantenerse la parte del Canon de Santa Isabel de la Paragua, que el émbarrazan a los Enemigos tan importante paso; No dudare defender el que seria un garro, y cortos, los mas útiles, y menos encubiertos, que se han caurado a. En todo esta guerra, por que embarranzando a los, como a los embarranzan el paso del Canal de la Paragua, y Dumarani, y embarranzado este el paso de las Silangas de Diguail, Linacapan, y Coronog de om. se desprendian y desprenden para la punta de Spangarin en la parte mas Auental de Mindoro que tomaban en 4, o 5 dias al N. no, sin duda alg. a. a. de guarnicion las Oportunidades de Philip del Vangiento, y terrible golpe que por esta parte han recibido, y recibien como lo asegurarian los habitantes de Mindoro de la parte del O. y S. y mejor los frutos, que han quedado de sus Pueblos arruinados, por el rigor de los Enemigos, que precisaron a los Indios. hauiendo arribado a los mas elevado de sus Montes, por estar mirando des. ellos poblarse de Embarcaciones de Moros su seguro Puerto, y el que forma la Isla de Ting con la punta de Spangarin, y distribuirse des. el en Esquadras de 12, 20, y 30. Embarcaciones apirateras de. nra. Provincias del N. de esta Capital, y del Embocadero; y mejor que estos los muchos Cautivos, que el Articulado o. y Rey de la Paragua Rayanura, tomó por esta guerra de sobre las Costas de Palmay Islas de Romblon, Sibuyan, Burias, y Masbate; Provincias de Albay, Camarines, Tayabas, y otras que pasan de 1200 los Cautivos, que solo a este gran Puerta le tocan de parte de parte, y metio en su Casa en Alorlan en la Camp. de año de 16, y de los que solo cogi a por a corra diferentes; que comiti luego que llegui a esta Capital, y a Batangas a sus Provincias; pues Mindoro, y Cautivos contentos aseguran de que la Mayor de las 11 Provincias Esquadras

se aizen asi para diuidirse aze sus piraterias, como para juntarse a distribuir sus pueros, en la Ensenada de Spangarin el lugar mas comodo para mo, y otro, por tener en ella un gran Camarin, que le sirve de Almacén y a los famientos, y esto con tanta desvergüenza, y satisfacción de que rra. de mada, por destinadas solo a la Provincia de Senra de Camboanga, y Misamis no se le han de incomodar ni menos quemar como si la tubieran en el Centro de la Isla de Mindoro, o en la de la Palaba, que es en mi concepto la nueva maion, que pueden dar los Moros del desprecio con que o. y misamis rra. Armas, esta satisfacción, y seguridad desvergüenzada, con que ocupando toda la parte del O. y S. de la Isla de Mindoro, y la conservacion de su gran Camarin, o Almacén, en la punta de Spangarin mas aze de 5 años que al mas instruido de rra. Moros, y de las O. y S. y de la Situacion de esta Isla, y distancia de rra. Capital. se haia increíble el escándalo de desprecio con que nostratan a la puerta de Cava, fuer a mi vista de su gran Camarin de Spangarin, y a vista de verlos apocionados de toda la parte de Mindoro, que media entre la punta de Isla de Simirara, ^{y Calat.} y me haria increíble ver su O. y S. de apoderarse de la parte mas vil de Mindoro, estando quasi a la vista de Manila, y mas fueras les haria a todo lo que con la fuerza de Dumarani, y con las 2, Galeras, y 2 Jaluas de esta fuerza, y la de Santa Isabel de la Paragua reconiga lo que no se ha podido conseguir, ni con las fuerzas de Camboanga con las terribles de la de Misamis, y todos rra. Armas; pero en este punto soy de tan distinto parecer, que tengo creído el que se ha de conseguir, lo que tanto es necesario, y desea, por que quitandoles como les quitara la fuerza de la de Dumarani con su Galera, y Jaluas el paso de su Canal, y el de la Silang. arribas rra. La Galera y Jaluas que deue estar bajo el Canon de Santa Isabel de la Paragua, condesino a correr, y limpiar las Islas de Calampines, y la toda Costa de Mindoro de la Isla de Simirara, ^{hacia Calat. todo su angullo} y no me escusari de asegurar a D. J. el que con solo este

medio à deuez en un feliz Gov. cumplidos aquellos vnos deseos, porque
tanto amela su Superior Telo del mejor Servicio, que es el deuez des-
terradas tantas lastimas, y miserias, con que hixieron su piado vo-
sydo antes de entrar en el gov. las Operadas melancolicas Naciones,
que venian asegurando las muertes, Cautiverios, Robos, e incendios que
los habitantes de Dumanari, Paragua, Calamuyanes, y Spindoro, pade-
cian, y el total Extirminio de los Moros por esta parte; y así mismo
el que veia R. J. en un feliz gov. castigada toda la morisma; y así
te medio propuesto de la fuerza de Dumanari, y Galeras, y Taluas Lita-
das agrega el que concibe por Universal Remedio, que es el deponer
en practica aquella R. Orden tan justificada, tan propia al intento co-
mo conforme al mejor Servicio, que es la contenida en la R. Letra
de S. M. Cooperio con fecha en Aranjuez de 1 de Junio del año
de 1742 sobre el premio, y castigo de los que venian en estas Islas,
en las Armadas contra Moros; porque vivo y biberi vni en la Obedi-
encia de que se ve a esta tan justificada, y bien instruida ordena
dieron puesto en practica desde que llegó a estas Islas, el que no solo
en la Paragua, y Spindoro, huviera Moros, que incomodasen a
nros Opriandades; pero ni en Tolo, ni en la grande Isla de Spin-
damo, y demas de Fijones, y Camucones havia aya Moros, que si
atreviera no solo a salir a ver lo que han hecho, y estan haciendo de
nros Opriandades, pero ni que se atreviese a detraerlos de sus Cos-
tas como un mi Comision de extendiese a todo de esta guerra lo
hiziera demostrable por menas que es en suma quanto en cumpli-
miento del sup. Dec. de R. J. y pedim. del S. Fiscal de S. M. puedo
decir sobre la fortificaz. de Dumanari, y Filidades, que de ella, y de las
Galeras, y Taluas resultan a todas las Opriandades de Phil-
pinas; y mas que de todo del Establacimienta, y practica de la R. Let-
ra de Lita da arriba; que espero de la piedad de R. J. y de regiar

31.
zelo al mejor Servicio de ambas Españas, que haya en todos los que ven-
don a S. M. con la practica de sus justas providencias, quanto llevo a esta
do, y el que a los pocos premios, que ofecen las facultades de su Superior
guberno, notendia luego otras protecciones, que las de los Servicios hechos
a S. M. en estas Islas, y con preferencia a todos aquellos of. que le
huvieren servido en las Arm. contra Moros con el honor, valor, y
conducta que le ha servido en toda esta guerra aquel indubido, fuente en-
temoral, movable de las Opriandades de Philip. D. Pedro Gualambis
de un atencion a que todo premio, que se le doua con merito se ha
aseado hasta la presente; por lo que a R. J. se suplico ponga
en practica la Lita da R. Letra de 1 de Junio de 1742, con el seguro
de que logran R. J. por un justo y devido medio el que todos los veni-
nados el Servicio de las Arm. tiraran a Gualambis, y
imitandolo como lo espero: logran R. J. ver a los Moros tan atema-
dos, y tímidos del poder de nros Armas como lo estan oy los Puallos,
de S. M. de las Urias, por las Crueldades que ellos han hecho a
nros enemigos de Dios, y de Nro Rey. cumplidos aquellos piadosos deseos
de Nro Rey, y de Nro Consejo asumpto, y satisfi aquella tan piado
sa como respectable confianza que S. M. aya de R. J. en un R. Let-
ra de 1 de Nov. de 58 en la que despues de darle a R. J. las mas
amplias facultades para contener a la morisma, y por quanto me-
nos en lo humano se pueden practicar de venga su R. Condena
so. la delicada de R. J. favor que entre los muchos, y ala piedad
suma de Nro Gobierno que la mixissima Persona de R. J.
es para mi estimacion, y tengo cuidado lo sea para R. J. el maior
este.

Nro. P. Grande de la importante parte de R. J. y

la felicidad en todas las felicitades como estas ^{des} ^{lo necesitan y} ^{de}
se merecen de mi quarto, y ^{de} ^{lo} ^{necesitan} ^y ^{de}
Año 10, de 1761

Don Antonio de Oros

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. L. S. y S. Conseguro
 Pedro Calderon Heniquez de Avila e Calatrava Digo:
 que despues de aver servido a S. M. C. en estas Islas en empleos de oy-
 dor obruve licencia para pasar con mi familia a España y em-
 barcado en el navio la Santissima Trinidad de saibolo e todos por los
 sobre las Islas Marianas, y bolviendo a arribada a estas Islas
 de cerca al embocadero fuimos apresados por dos navios Ingleses
 uno de treinta y tres e sesenta y quatro Cañones en el dia 30 de
 octubre por la mañana. Tratados al puerto de Cavite venne quitado
 la libertad e pasar a esta Ciudad con mi familia, y despues de 12
 dias de detencion, venne Concedida licencia para venir a ella hallan-
 dome precisado en ambas partes a vivir a Simosna, por estar
 sujetas ambas plazas al Dominio del Rey Britanico, y esta
 Ciudad saqueada, y me haia librado cosa alguna p.^a mi pre-
 cisa manutencion por quenta e masa de 30 l. p.^{as} que a mi perte-
 nencia cogieron en el navio, sin embargo de averlo hecho pres-
 e indiferentes ocasiones.

Es cierto que en la antecedente guerra apreso el Rey
 e Mexico los factores que tenia la Compañia Inglesa en Vera Cruz
 con 300 l. p.^{as} e su pertenencia, y los internó hasta la Villa

De Eternabaca, pero tambien es notorio, que no les toco en su
Ornerage vinos, y cosas Comestibles, que en su Casa tenian
jardines de uso libre, y les libro, quanto Consideraron necesario,
pidieron, para su decente manutencion, taxando solam^{te} a su
Criados a razon de quatro x^s. Cada uno al dia. Es tambien
to, que esta buena Correspondencia se ha hallado en la nacion
y lesa. Pues en Jamaica han asustido a todos segun su grado,
Calidad, y a cada Religioso apresado por los Caraxios con qu
tro x^s. Cada dia. y en este supuesto he entrado el modo con
seme ha tratado, e ignoro, que causa haurya havido p^a tan gra
nobedad = Con mucha mas razon seme debiera haver libre
por guerra, el Caudal, que seme ha tomado en el navio todo lo
sario, para mantener la decencia correspondiente a un grado
Calidad, quando es notorio, y sing^o admira dudar alguna que no
legitima la presa de dho navio la Trinidad, por ser contra lo pro
meido, por los Exc. S. g^{rales} de la nacion Britanica en el U^l
culo 4.^o de los propuestos, por el S^{mo} S. Capitan genl. de estas I^{slas}
y sus Magistrados, y Concedido p^a dho S. Exc. y firmado
el dia 7^o escribixen en que expresam^{te} prometieron a los habit
tes la seguridad de efectos y posesiones, No se puede exigir
sax condecia, que los Magistrados de Manila no an Cumplido
con la Condicion quarta de las g^{rales} dho S. Exc. impuestas
de que havian de entregar quatro millones de pesos de Contia

110
por que estas Condiciones fueron puestas en el dia 5 de
Octubre, y todas quaxas bajo de la precisa Condicion, q^e las ti
tula de que con ellas se va reservada la Ciudad de Manila de
Saqueo, y no habiendose verificado esta Condicion, por aver
sido saqueada la plaza con todo el rigor de la guerra por mas
t^{po} de 40 horas, (de que se hallaron pocos exemplares para su
gaxas de 200 V^{rs}. Como Manila) quedaron sin efecto alg^o
dhas Condiciones, y todas las exaciones, prisiones, embar
gos, y otros procedim^{tos} executados contra los españoles y na
turales sobre el Cumplim^{to} de qualquiera Contribucion ha sido
notoriamente contra el d^{no} y fee publica. y conociendo dho
Exc. S. que segun las leyes de la guerra no se podia pedir Con
tribucion alguna a lug^o Saqueado, omitieron este punto en lo
Capitulado en el dia 7 de Octubre, que es la unica Convencⁿ for
mal que se halla en forma de proposiciones con la resp^{ta} aca
da una de Concedida, negada, o limitada segⁿ el estilo or
dinario de Capitular las plazas. por lo que no se puede espe
rar el pundonor de la nacion Britanica que fahen al pro
meido en dha Convencⁿ.

Ademas que para Condescender a dhas Condiz.
el dia 6 de Octubre el S^{mo} Capitan genl. y Magistrad.

Fueron amenazados & que los pasarian a Cuchillo, aunque
ya eran prisioneros, y que la facultad de quitar vidas solo
se tolera ala zopa en el primer impetu de la entrada, como es
cede al Corsario que asalta un Navio, que mata a los prion-
eros, que encuentra hasta que se señorea el navio y a los q^{os}
le rinden los trata con mucha humanidad y atencion segun
su Calidad, ni les pide mas caudal que el que tienen en la Na-
vía apresada, sin pasar a averiguar si tienen mas en otra Na-
vía.
Y sin embargo que dhas Condiciones eran tan raras en es-
tasmismas, por lo verificada la paz. q^{as} las ligaba & q^{as} no havia
ques y por lo que queda dho Complexion los españoles con la
entrega de la plaza y fortalezas de Cavite & que hablaba la 3^a Con-
dicion sin que huviese avido la menor resistencia aunque tenia en
Castillos y Bahiartes 136 Cañones montad^{os} en Caxenas nue-
vos & Calibre hasta 34, Conquax^{as} y sus Cartuchos prontos p^{ar}
la Canon 24 V. hombres para su manejo y defensa de la plaza
Viveres para quatro meses, y petrechos de guerra suficiente
Franco el puerto para Recibir los socorros que necesitasen.
en su estrecha canal ademas el Bahiarte y Castillo q^{el} le defen-
den tenia un navio de 60 Cañones, otro de 30 y otro de 20 armados
y guarnecidos con gente un p^{ar} su defensa. Por la parte de tierra
es el edificio de la plaza por estar muy alta la Campana y no tiene
mas que 25 brazas de ancho en la cercania de la plaza entre el

Puerto y mar de afuera, y estar defendida con un grueso Ba-
luarte con buena artilleria y un profundo foso de agua Cor^{re}.
y en esta plaza hallaron y tomaron mas de 120 p^{ar} en efectos
de Maxima y bastimentos, que havia de q^{er} del Rey.

No pudiendo Considerarse equivalente aun el valor de los
navios trinidad y filipino a la entrega de Cavite se espera
que la justificacion de V^{os} y S^{as} Consejeros de la Real Audiencia
entregas los intereses de la plaza de Cavite a sus legítimos Due-
ños, pues de otro modo queda sin efecto la palabra y promesa de
los ex^{os} S^{as} q^{er}tes de la Real Audiencia y sin equivalente
alguno la entrega de la plaza de Cavite, que bajo aquella palabra
se entregó, y que de otro modo fuera de muy difícil conquista sien-
do tambien digna de Consideracion la entrega de la Ciudadela
y fuerza de Santiago de esta plaza sin resistencia alguna p^odi-
do hacer mucha. A que se llega, que lo saqueado y tomado es
pues importa mas de un millon de pesos, y que es notoria la impo-
sibilidad de tal Contribucion no teniendo como no tienen co-
tos vecinos haciendas algunas, ni otro modo de vivir que con lo q^{ue}
produce el Comercio, y quitandoles todo quanto les servia p^{ar}
este fin es lo mismo que quitarles la vida indirectam. Siempre
merece el libre exercicio de la Religion Catholica, prometiendole
cosa que no debiesen executar, porque esto y no alzar el go-
bierno Politico es costumbre en todas las nac. de Europa. Pues
la toma de una plaza no le da mas de un conquistador q^{ue} un

No aprenda pendiente de lo q. se resuelva en el tratado de
paz, por lo que se deben mantener las cosas *in statu quo* para
que si se Capitula restituirá recíprocam^{te} las plazas tomadas
dur^{te} la guerra en el estado que tenían al tpo. que se ocuparon
facil la ejecución, lo que no podria tener efecto si se desconociera
el orden politico y pudiera ver causa de q. perpetuase la guerra
entre las naciones. Después queda Calificado con fundam^{to}
irrefragables, que el q. talun. no se puede estimar por buena
presa. Suplico a V. S. y V. Consejeros se sirvan mandar serne
requer los efectos, y Alajas, que tengo en dho navio la t^{ra}ni^o o por
dho 2^o p. por quanto a ellos, y quando a esto no haia lug^o que
se me entregue a quien a la Compañia de la India con la oblig^o
cion que haze a pagarlos en Londres, o Cadix, esperando que asi
no se practica en las presas q. en la America, y las de Bo
lovento hacen los Ingleses a exp. y evos a los Ingleses que lleban
las al puerto mas cercano el p^o de la tierra de la que si la presa es
buena omala oien^{do} librem^{te} en d^o a los interesados, y dandoles los
testimonios que piden, para recurrir a los Reyes respectivos
Executara V. S. Consu Consejo lo mismo declarando no ser presa
leg. dho navio la t^{ra}ni^o lo q. pido como interesado en que sea con
tidad y equal q. resoluc^o restit^o con inserto de esta representac^o
por dup. p. recurrir adonde deba q. asi sea justicia & y tambien
pido que para formalizar este exped^{te} se ponga testimonio

presentada literal & otras Condiciones, y Convencions, e interin presento
anillo 13 &
de 1762 =
la copia simple, que se me ha entregado = Pedro Calderon
Henriquez =

Señor D. Pedro Calderon Henriquez

S. Fiermas Recibido la Carta & Vm. y sentimos no
poder remediar los abusos & que Vm. se queja siendo este
un negocio, que pertenece solo al Almirante Cornish a quien
le remitimos, sin embargo no dejaremos de Remitir un tanto
de la Carta & Vm. a los Directores y Presidente de Madras
ta con una representacion de su estado.

Acerca de lo q. Vm. pide, para la manutencion de su
Familia le Remitimos a Vm. al Arzobispo, quien corre
con la regulacion de ese ramo, y quedamos a Vm. humildes
y obedientes servidores &c. Manila Hemeros 10 de 1762



2 + l
Como Senor:



Conocimiento p xacitos que he adquirido
en las Repeticas Nauegaciones que he hecho
hechas sobre el Archipelago de Philipinas
me ha demoustrado la gran Necesidad en que
oy se hallan todas sus Islas de que no veles separe
de la apuecida Dominacion de nro Soberano
la grande de Mindanao. ni por la Isla de la Nueva
norcanela y apreciabile frutos ni menos por los
Diosos que an morados tenor la los Indios
al Gobierno de Macasar, y que conueniente
sea amovidos del mpor servicio hacen
al. e. una pequena demoracion de la d. m.
de Mindanao; de las Prob. que nro Soberano
tiene sobre el terreno; el que ocupan de ella

los Indios Infieles: Supran Sultan Ham
el Rey de Malakas y los 17 Sultanes de
Hanon, que aitan los Margenes de su
y sus que ena vieren al Mar por el
y sus de esta Isla: Tuimimo adaa a
una conta Noticia de las Ideas y medios
quierean Valido los Ingleses para aproba
se de los apreciables frutos de Mindanao
el escandalo de muerre en ella, y mas de un
ano antes de tomar a Manila y Cebu, y
que en esta de esta y de lo que expone de
U.C. de eleva a la alta Considera^{on} de
la Importancia de esta Isla

La Isla de Mindanao es una de las mas
demarkables del mundo, la mayor de las del Ar
pelago Philipino y la mas austral de Manila
pical de esta.

Su tria Causas mas Comocidas y que la dan una
triangulaa figura son el de la Caldera Ozambua
za que es el mar oriental. el de San Agustin, q

144
es el mar occidental y el de Surigao el mar septen
trional

El caso de la Caldera Coxe con el de San
Agustin que es de esta en distancia de 32 Leg^{as} y este
Angulo de curvatura de Sur a Sta. Isla.
El de San Agustin con el de Surigao Coxe
de Sur a Norte en distancia de 73 Leg^{as} y este
Angulo se halla el mayor Anchor de esta Isla.
y Sur a Sur mar occidental

El caso de Surigao Coxe con el de la Caldera
que es al mismo rumbo y Coxe el de la Caldera
con el de San Agustin y con el Angulo de mixa
al Norte sea en esta Suma de Longitud
129 Leg^{as} y en los tres Angulos principales de
334 Leg^{as} que se sea en esta Grande Isla

Tenia mas soberano Abrenuteros y de
Sur a Sur mar oriental el prelado y Gobierno
de Zamboanga pero de esta con esta Poblacion y de
no componian la mitad de los Indios de
Poblan que prelado por no extender la
Seque. de las playas que se de su suavidad

y tierra a la distancia de 8. Leg. por la
parte del Sur. m. al de C. por la del Norte
Entre las puntas o caños de San Agustín
y sobre la parte de Santa Rita que mira al
Oeste tenía la Prob.^a y Alcaldía mayor de
Caxaga Coma y 16 Pueblos y Poblaciones
Pobladas y Reducidos al Auxilio de M. por
en el día de hoy con pocos o ninguno de
señor pueblos por los muchos estragos que han
hecho en su asistencia los Moros Namos desde
el año de St. que ellos declararon la guerra y depu-
sieron al Rey de St. y particularmente de que
a los Caxaqueños les quitaron los Namos
y su gran fuerza de Santa a que jamás se acaban
atreviendo a acercarse.

Sobre el Anquele del Norte y en el otro
caño de Surigao y de Lambuanca tenía v. M. la
Prob.^a y Comisario de Nigam y Dapitan de
pocos pueblos pero apreciables. por el oro
que Producian la Minas de de.
(Cada yamito. 0.)

45.
Caxagan que es el otro de que se dice la Comis-
aria de Nigam y Dapitan y sobre una grande
Isla. Los Indios infieles y dispersos por
toda esta Isla de Caxagan con Ternero y con Nue-
vora de ella parte de los montes de la Canela
y aunque antes de la guerra nos bendian a pe-
cunia la mayor parte de la que se permitia a su
su Natural desidia. desde que los Moros Namos
sus vecinos son dispenseguia tanto como a todos
los Dependientes de sus Sobexanos. de la an-
bendidos a los Moros sus enemigos y a los
Atacados Poblados de la Isla de Celebes.
Los Moros que yo sean hechos buenos.
quien desde esta grande Isla de Caxagan con
Inmensas todas las Tierras menores de la gran
Laguna de Mindanao y meridiana de Malala-
nao. y de los otros Rios que despa de la primera
al mar de Sur y la se repunta al mar del
Norte por Nigam.

Avian en el teniente prescripto lo
17. Sultanes de los Hanos que reconocian
por su Rey delos Minicamas y Malanos. a
nes pagaban hanttes del Rompimiento de la
Guerra Velano de 54. el Tributo que sy no le
pagan. y reconocian alas Armas de mo
berano. la Superioridad que sy no reconocen
ymizan Constante Desprecio como el que quise
las mueras Casturixion. y falta de mas
Heraldo que v. M. ha perido. durame en
Guerra (con los Hanos Malanos. y demas
ziales Vexos) como 25. Pasos de Philipinas.

Son frutos que produce en la omnia
Mones. Pajpa. Cielas Antiquas. Son Canelo
oro. Zeza. Cacao. Tabaco. Nido. Valave
y otros apreciados. como el Viquey. y otros. Con que
han llamado de Interes del Gobierno de Madarata
ciudad apreciada, y al que poran darle en lo fin
su Laborion. Dependientes. atado a los frutos.

de esta Isla no ignoramos que a mo soberano
nolea aprouado. Jamas para cosuear los Arma
mentos. de los tres Prindios que ha manuea
en ella. Son Interes que ofrecen los de
Gobierno de Madarata del Beneficio y aprober
chamientos de la Canela. y demas Efectos. Venia a
Isla lo que en el Empeño de repachar a los
de 50. a 100. Dalvinple al conocimiento. No
volo Octodas mas. Zetas y de muchas de las
que el Emperador de China tiene en las Ile
diaziones. de las costas de Atacas. y canion
sino tambien a reconocer la que los Olandos
tienen en las Inmediaciones de Borneo y de
Iles. y Mindanos. preuentana para uno. y otro
la Necesidad en que hallauan buscar
parar en los Navios de su Nacion. un Paraje
del Golfo que los Libraban de los Piratas
que en tiempo de Guerra les proporcionaban

el pais conocido a los estrechos de Bering
y Vozra. Comision que condeyo con oficial
nra. Cortes. Lande China. Entos años
Go. Sin tanto Cuyas como Aquellos el
pacho de don Chalup. que remisso. En
Vozra oficial el Governador de Vauabia. que
que supo Reconocera sus Islas. y las que se precisas
a Vozra de ala China. para su entrase
tiempo que le Amenazaba. el Encuentro de los
Danzos. pero despues de Auer Lograda
Descubrimiento el nuevo estrecho de Tape.

Principio del año de 61. Valde
de Canton. Mra. Dalzumpia aconocia por
nuevo estrecho los cinco Navios que el año
Antecedente. Avian salido a Londres para
este Comercio. Siguiendo la misma Destina que
siguen los Navios Españoles y Portugueses de
Macao a Manila. haia ponerse a vista
de las Islas de Ambil y Luban separandose
ellos sobre las Cortes de Flores. Sin mas

fin que el destoman los fondos de mo Puerto
y Arillezo de Sute. que Consiguio por la dije
reza de su Embarcacion con tanta fortuna
que Logro sin perdida de tiempo unirse a los
Navios que conducia a la Villa del Puerto
que venia a Sotras.

Incorporado con ellos formo la de
xxova de Mindanao por el Ocho de marzo
Islas de Mindoro y Panay Tomando todos
sus fondos por esta parte con la exactitud
que se ha de limpiar ellos poniendose
sobre la punta del Ocho de Mindanao y
ala Vista de su Principal Puerto de Zam
buanga con mas felicidad que la que tubo de
Ocho de diebre de los Navios que estan a la
Vista del citado Puerto donde se perdió
uno de los Navios que conducia yoda su
Carga.

La perdida de este Navio y la falta

de Agua que presentaron tenían para
arribar a la Isla de Iolo los Conductos
principal Puerto. En donde a pocos dias con-
cio su Invaso Rey Dantilan que no hizo
perdida del Navio ni la falta de Agua
que presentaron Almojano principal que
avia Conducido. sino que lo hizo el Rey
Dantilan y los duros sus Parciales. Volvieron
a la Compania de Udoxast. el Texeno. con
ponerme para poner una fauuxia y el Puerto
que tiene en la Isla a la frente de Mindanao

Por pocas dias que estubieron en esta Isla
no fueron suficientes para
~~no les fanguararon el tiempo con sus cosas~~
y concluir con su Invaso. por la Oposicion que
hizo la hermana de D. fernando Prim. Rey
Legitimo. el solo preso en Manila y algunos
Duros del Partido venen de su gracia Rey.
por lo que y por la precision venen salida de su
la Conclusion venen proyectos a la disposicion

del Conductor del ejemplo.

Despues que venen salida de su Empeño de
vacar al Golfo por el nuevo Cuzco cruzado de
Vape. los quatro Navios que dirigia como practico
y despues de reconocer todo el Angulo del Sur
de Mindanao. fondos venen Cabo de San Agustín
en Venador de Jaeslot y Canagas y los de esta
Coma a una la punta de Zambanga. de aldea
bolbio. a solo a concluir su Invaso de Filipin
za y su proyecto de Puerto y Texeno para
poner la fauuxia y fortaleza pretendida. que

Consiguio con aquel Rey. Invaso y su duros
apoco dias venen seguros arribo aunque
apoco Coma de Regalon

Concluida esta Comision Salio. el solo
para Manila. cortamos y reconocienos la mayoria
parte de las costas y fondos de la Isla de
Negros y los que avia de las de recono-
zer

Delos Angeles Vel Cruz y Roxas
Islas Panay y Mindoro Concedan aquellas
Seguridades quele proporcionoua el Tratado
Paz ybuena Correspondencia. que mantenga
en sus Dependencias en el Asia. las de
Cruz y Madrid y Londres. y fiasa en estas
Seguridades y en la de que el Gobernador de
Manila Ignoraua. sus Ideas y lo mas
el Tratado semetio en esta Gran Baya
sin el Mayor Ciudado. por Octubre de 61.
presentando falsa Version:

Con este pretexto se mandubo en los
Atarimuros de la Ciu.^a de Manila. y su Embar
cacion formada fuera Vel cañon. Enplazo
mas de seis dias. Entrando y Saliendo en ella
Conceda Luixada. aya que el Sr. Sr. Sr.
Arzobispo Gobernador le franques todo lo que
que decia le faltaban para Volver a
Madre. y adonde no pudo llegar.

49
ante el teniente de 61. que quando por mayor
pues Informar as. c. Sobrelas Reconocim^{tos}
que Ulti. Dalximple hizo etoras mas Prin
cipales Islas y Bahia de Manila sin lamenos
Incomodar antes de la Declaracion de la
Ultima Guerra.

A pocos meses de la llegada de este
oficial a la Plaza de Madrastra. aximo a
ella el Brigadier Drexer que venia de
Londres con la Noticia de la Guerra y conto
de las órdenes correspond^{tes} aponer en practi
ca suproyecto de tomar a Manila. que lo
conuiguis antes del año de la Salida de
Ulti. Dalximple. Van gran Bahia. y
conuiguis no solo lo toma por avales de
otra plaza sino tambien la Leion que se le
hizo por nro Gobierno de la Importancia

Plaza de Cavite la de todas las Islas
Philipinas y por ende en posesion de todos los
conquistados. Leido. a M^{te}. D^{no}. y alor
Consejeros nombrados por el Gobierno de
España. sin mas oposicion que la que se hizo
en Manila. y la Imbenzible que le hicieron
quedaban asiendo las I^{slas}. de todas las
Islas. por el pretexto quedaban sus Nat.
no poder el Gobierno de España. Leido. a los

Inglés:

Aposesionado M^{te}. D^{no}. de todo
Manila y Cavite Despachó a tomar el Pu
blo de Paris un cuerpo de mar de 20. hombr
de Europa Refrada de Ing^{os}. Sipayer. y Mal
baxes y de Maximicos. y San Reyes de
Servicio y Partidos que Consiguio Rendir
por sorpresa y por estar Amenos de P^{or}

Legua de distancia de Manila aunque
sin peyorada conocida de Europa.

Consejo de Indias de Hallaua el Rey
de Jolo. M^{te}. de Jaxael el Embaxador
de Mindanao y algunos moros de los pocos
que quedaron de la Defensa y Validas
que hicieron de Manila Contralor Ing^{os}.
Durante el sitio de aquella Plaza
y apoderado de una casa de Piedra
que tenia el Pue.^o de Paris no quisieron
entregarse a la mayor fuerza de los Ing^{os}.
ningunos de conceder los Privileg.
y Exempciones que les pidieron en sus Capi
tulaciones
Luego que el Gob.^o Ingles de
Manila supo la Prision del Rey de Jolo
y demas que le acompañaban dio oñ.

al Comandante de la Expedición de la
para aquellos Remitieron a la Plaza y
Auno de los Consejeros y al Comandante
deu Ferreira para que salieran a
bieron con sus coches a una Legua de
Ejecutada una y otra con
el Rey de Tolo y demás en el Palacio de
Gobernador se hizo muchas honras y
ademas ofertas y a poco tiempo lo desp
a las Casas que le tenia puestas dentro
de la Plaza asistiendolos con quanto ne
necesarian para su Comoda sustentencia y
poner las grandes Ventanas que les ofrecia
la amistad de este Rey y de el Mindan
para su Foca de Sagrada su Provincia
y aprovecharse de la Canela y fuesen de
grande Isla como lo demostraron a poco

el Animo de este Rey a Manila en las Dis
posiciones que le hicieron.

Propuso el Gobernador D. Xp. al
Rey de Tolo la Alianza con su Nación y las
Utilidades maiores que de ella se podian
seguir respectos a lo que se le avian
del y su Reyno con las que avia hecho con los
espanoles que le ponian en posesion de su
Reyno y Compresion de algunas Islas que
estaban entre Inmediaciones y otras de
Igual Validas de las que no avian mas q.
de la Alianza con los Ingleses presentada
supoca Valud y su Abanzada hecho que no
se permitian en el presente estado salir
de Manila ni a pinas a sus Dominios
ni para el ni para su Dicho Reyno Israel
que alor que tenia en la Isla de Tolo
y otras de las que se avian de ir

los Españoles. pero que si en hieso quezia
armada de Navallas de Coronar en Tolo
para la Proteccion de las Armas Inglesas
que el Popolo embaxaxalo y con la
Union de Israel.

Con esta Repuesta pidió el Gob.
Dixel. de poner una Armada compuesta
de dos Chalupas de 14. y 16. Cañones. dos Ga
ras Fuertes. y tres Chanpanes. que cuian
el diez de Mayo de 63. de la Bahía
Manila. para el destino. de Coronar en Tolo
al Principe Israel. y para tomar de vuelta
al Presidio de Zambuangá. con Genua
y Embaxaciones. y con los 20. Toloanes. q
selepecieron para regerir este Presidio
de las Prob.^{as} de Philipinas.

hieso tambien propuesta de Alia
za que hizo al Rey de Tolo al Embaxador
de hanza Gran Sultan de Mindanas per

este Securo de Dominia. y de Ofrecer
la guerra que se le pedia. preuistas. No
temer Oxnes para uno ni otro. pero
que emreconozim.^t de los fauores que
deuia al Gobierno Ingles para la au
reyno. de exelo presente con soberano
que heran las ultimas hideas que auian
los Ingleses tomados desde el prim.^o de
Mayo para regerir todas las Islas
y para aprovecharse de la Canela y
Demas frutos de las mismas Isla de
Mindanao.

No obstante la poca Utilidad
y muchos gastos que hattenia m.^o
soberano emprendian esta Isla y los
muchos daños que todas las de Phil
pinas han recuido de los Mindenatos. no
me escusare Jamás de defender. el que


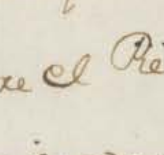
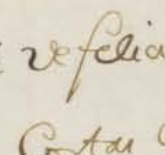
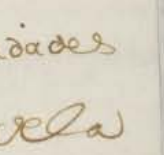

sin esta Isla. no podran. mantenerse. la
23. Prob. ^{as} que tiene en el Asia. con la ve
xidad y utilidades que V. M. desea, y tam
bien. a que silos Ingleses. toman. con empe
el beneficio de la Canela de sus Monjes. ha
devacan veellos tanta como acaian los Canones
deu Isla. de Zeylan. y venden a los. dlan
refes. que probeen veente frutos. a todas las
Prob. ^{as} que le ganian en el Mundo. y que si mas
Soberanos. se hubiere Invenzados. en solo el
beneficio de la Canela desde q. se descubrio en to
deu tres Prob. ^{as} de Mindanao. pudiesen en el
dia vacar la m. ^{or} pte. de la q. Necesitare el comun
de Europa. y ambas Americas. y vacar
deu utilidades quanto faren. se pueda
causan en esta. la recuperaz. ^{en} Ello perdido
en Philipinas. la conquista de Mindanao que
aze precisa. y lo costor que podra tener. en
poner todas las 25 Prob. ^{as} de Bisayas. y

53
Luzones sobre el pie de Segurizado. que pide
la Incomunicacion de Liberos. que
conzedieron a todos los Indios de ellas. ambos
Gobiernos; el Ingles. para atraerlos con esta
franquicia a su servicio; y lo de los Gobiernos
Españoles, porqueno se unieran al servicio
de los Ingleses, que no sea como entre Gamos &
poner las Prob. ^{as} sobre el pie de reconocimiento
y obediencia en que entraron antes
de la llegada. de los Ingleses. mayormente
de los Moros Hanos & Mindanos. cono
zian el depreciable estado en que hallan los
Españoles, y sus Parciales Indios, sus Alca
de Aximas, y embarcaciones, se empenan
en atacar las Prob. ^{as} inmediatas: a
Manila, y ejecutan sobre sus Pueblos
los exarpes, que ejecutaron sobre muchos
de las Prob. ^{as} de Bisayas, y de algunas

Edicion anual de perenne Manila, y
Cavite, y paxen todas las Galeas, y Embar-
caciones, que S. M. mantenga en continio. Co-
nos conuxa estos Enemigos (quasi Caseros
que nosudo vela oradia y lauelad de los Ma-
nos Velasen anada que conduxen ala ^{Manila}
de las Philipinas mayormente brios las de
varmadar. y on un entao elogran sobre
ella los mayores progreos de la piedad. y
mō obexano noben Probes por oxente de
tropa Auxillia. fuileria. y Pelrechos. q
nopuede. tam apoca Costa remtirles. por
ocidente ni constanta breuedad como pide el
Remedio de estos entados. y Prob. de ^{Asia}
Paxauno y paxo Empeño y p.
el oxponer las Plazas, Puciosos y Prob. as
de Philipinas sobre el pie de sequencias
y supexion que S. M. desea se hace preciso

54
el prompto Despach deo fraxata de
España a Philipinas por el caso de buena
esperanza. y el ^{Boque} de 30. u 40. Caño
nel que son la mas Comoda y propia para
la Navegacion de los entechos de Malaca
Banca y Sonda y para Conducir la Auxi-
leria fuileria Pelrechos. Ventureros
Misiones y demas que proprio en Peon
Calderon Enrique. y yon de Manila
Como tan Ambuido y practico de todas
aquellas cosas de sus Necesidades. y el
Establecimiento q. necessitan para su
Remedio; Despues de este socorro. el del
despacho anual. de una fraxata que con
durga las ¹ ordenes de S. M. y Regrese
las Noticias de los entados de aquellas.

Alas y algunos fríos de producción
y de otras cosas inmediatas, y como
este año velados fragatas. propuestas
parecena. Muy gracioso ala Real Audiencia
la mayor utilidad en la Condicion de los
precios. Amamemos. Misiones, fijos,
vino, y de otras frutas que lleven. Agra-
rada alo dñor Reales, que esta en
de las frutas que vienen de Philipinas
podran. Producir la mayor parte de sus
Gastos, como tambien lo que cauzare
la fragata Anual de autos. lo podran
Cobrar los dños Reales que en fijen
los efectos de su buelta. En sus
Navegaciones que son. La salta y consumo
de las tres fragatas que se han de
emplazar. S. M. con esta. mandada

93
Construya en Philipinas. y en otras
Condiciones Artilleria de Cavite. Subio
y Bagatras. y amemos como que el que
en el dia le viene en su fabricacion con su arte
nales de España. Si remite a ellos
de Construyes Inteligentes: y como
para propiamente medio. y el del despacho
anual de su Navio de Manila. a Sta
pulo. podra S. M. poner todas las Naves
Philipinas sobre el Pie de felicidad
que desea. y asi dilatada Corta de la
America Septentrional en el Mar Paci-
fico sobre el Pie de requeros. y defensa
que pide su devaxme. y tener la gloria
de Mantener en los Remotos Dominios
de Philipinas.     

bien Intuidas en los Demmas. En m^o
Religion Catholica y bien Reconocidas al
Real Servicio: y Juicio. Ello Causando
y Muertes que an padecido. Veros el
año de 154. y en an padeciendo Con m^o
Vigor. En el oia por sus Enemigos. Lo m^o
nos y ena que lo p^oren. El auisio de la
Piadosa Proteccion de S. M.



non Inuidas ondo Duxmas
Klipia Caribea p[ro]p[ri]a 7 d[omi]na
Kul Secuio: y fura C[on]tra
M[un]do que en p[ro]p[ri]a
Año de 1517. p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]a
Kipia C[on]tra p[ro]p[ri]a C[on]tra
no p[ro]p[ri]a que d[omi]na El
Kipia C[on]tra C[on]tra



